



Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Original: Inglés  
Septiembre de 2017

## INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 18–29 de septiembre de 2017

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 18 al 29 de septiembre de 2017. La lista de participantes figura en el **Anexo 1**.

La Comisión del Código agradeció a los siguientes Países Miembros por haber transmitido comentarios escritos sobre los proyectos de texto: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Estados Unidos de América, Japón, México, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Noruega, Singapur, Suiza, Sudáfrica, Taipei Chino, Tailandia, los Estados Miembros de la Unión Europea (EU) y los Países Miembros de África, a través de la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR). Igualmente se recibieron comentarios de la Alianza Mundial de Asociaciones de Fabricantes de Alimentos para Mascotas (GAPFA), la Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía (ICFAW) y el Consejo Internacional Avícola (IPC).

La Comisión del Código examinó los comentarios que los Países Miembros le hicieron llegar a tiempo y acompañados de fundamentos y aportó las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Las modificaciones se han señalado del modo habitual con “**subrayado doble**” y “**texto tachado**”, y figuran en los anexos del presente informe. En los Anexos **8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**, las enmiendas introducidas en la reunión se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas anteriormente.

La Comisión del Código estudió la totalidad de los comentarios de los Países Miembros que estaban acompañados por fundamentos y documentó sus respuestas. Sin embargo, dada la gran carga de trabajo, no pudo preparar una explicación detallada de las razones que la motivaron a aceptar o rechazar los comentarios recibidos y concentró sus explicaciones en las más importantes.

La Comisión del Código invita a los Países Miembros a referirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones ya tratadas y destaca que, en el caso de que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica), la Comisión de Normas Biológicas, un grupo de trabajo o un grupo *ad hoc* hayan abordado los comentarios o interrogantes específicos de los Países Miembros y hayan propuesto respuestas o modificaciones, la explicación de dichas modificaciones consta en los informes respectivos. Los informes están disponibles en el [sitio web de la OIE](#).

Los Países Miembros deben tomar nota de que los textos de la **Parte A** se presentan para comentario y se propondrán para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018. Los textos de la **Parte B** sólo se difunden para comentario. Los informes de las reuniones de los grupos *ad hoc* y otros documentos relacionados también figuran en anexo para información en la **Parte C** de este informe.

Los comentarios de las **Partes A y B** de este informe deberán remitirse a la sede de la OIE hasta **el 9 de enero de 2018** para que la Comisión pueda examinarlos en su próxima reunión, que tendrá lugar en febrero de 2018. Los comentarios recibidos después de la fecha indicada no se presentarán a consideración de la Comisión del Código.

Se invita a los Países Miembros a enviar sus respuestas al cuestionario de una página sobre las competencias de los paraprofesionales de veterinaria que figura en el **Anexo 36** y que deben llegar a la sede de la OIE hasta el **9 de enero de 2018**.

Todos los comentarios, las respuestas al cuestionario y los documentos relacionados deberán remitirse al Departamento de normas: [standards.dept@oie.int](mailto:standards.dept@oie.int).

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe y a prepararse para participar en el proceso de adopción en la Sesión General. Se prefiere que los comentarios se transmitan en formato Word y no en PDF para así facilitar su incorporación a los documentos de trabajo de la Comisión del Código. Los comentarios se deberán presentar como propuestas específicas de modificación de texto, basadas en una justificación estructurada. Las supresiones propuestas deberán indicarse con ~~texto tachado~~ y las inserciones, con subrayado doble. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática “Resaltar cambios” del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros incluidas en los documentos de trabajo de la Comisión del Código. Además, se solicita a los Países Miembros que **no** reproduzcan el texto completo de un capítulo, puesto que así se corre el riesgo de pasar por alto comentarios durante la preparación de los documentos de trabajo.

Ítem No.	Textos para comentario de los Países Miembros y propuestos para adopción en mayo de 2018	Parte A: Anexo No.
4.1	Guía del Usuario	Anexo 3
4.2	Criterios aplicados por la OIE para la evaluación de la seguridad de las mercancías (Capítulo 2.2.)	Anexo 4
4.3	Capítulo sobre la prevención y control de <i>Salmonella</i> en los sistemas comerciales de producción de cerdos (Capítulo 6.13.)	Anexo 5
4.7	Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa (Artículos 11.9.4., 11.9.5., 11.9.6. y 11.9.15.)	Anexo 6
4.8	Infección por el virus de la peste porcina africana (Artículos 15.1.1bis., 15.1.2. y 15.1.22.)	Anexo 7
5.1	Glosario	Anexo 8
5.1'	Propuesta de eliminación en el Glosario de la definición de “transparencia” y cambios correspondientes en el capítulo sobre Análisis del riesgo asociados a las importaciones (Artículos 2.1.1 y 2.1.3.)	Anexo 9
5.4	Zonificación y compartimentación (Capítulo 4.3.)	Anexo 10
5.5	Recolección y manipulación de ovocitos o embriones de ganado y caballos producidos <i>in vitro</i> (Capítulo 4.8.)	Anexo 11
5.6	Nuevo capítulo sobre vacunación (Capítulo 4.X.)	Anexo 12
5.8	Nuevo capítulo sobre la introducción a las recomendaciones para la salud pública veterinaria (Capítulo 6.X.)	Anexo 13
5.9	Papel de los servicios veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos (Capítulo 6.1.)	Anexo 14
5.10	Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos (Capítulo 6.7.)	Anexo 15
5.11	Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en los animales destinados a la alimentación (Artículos 6.8.1. y 6.8.1bis.)	Anexo 16
5.12	Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales (Artículo 7.1.1.)	Anexo 17
5.12'	Nuevo artículo sobre principios básicos para el uso de medidas destinadas a evaluar el bienestar de los animales (Artículo 7.1.X.)	Anexo 18
5.13	Bienestar animal y sistemas de producción de cerdos (Capítulo 7.X.)	Anexo 19
5.14	Infección por el virus de la lengua azul (Capítulo 8.3.)	Anexo 20
5.15	Infección por <i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i> (Artículo 8.4.10.)	Anexo 21
5.17	Infección por el virus de la peste bovina (Artículo 8.15.2.)	Anexo 22
5.18	Infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo) (Capítulo 12.10.)	Anexo 23

<b>Ítem No.</b>	<b>Textos para comentarios de los Países Miembros</b>	<b>Parte B: Anexo No.</b>
5.2	Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.) (incluyendo la nueva definición propuesta de “sistema de detección precoz”)	Anexo 24
5.7	Nuevo capítulo sobre el control oficial de enfermedades emergentes y enfermedades de la lista de la OIE (Capítulo 4.Y.)	Anexo 25
6.1	Nuevo capítulo sobre la introducción a las recomendaciones para la prevención y control de las enfermedades (Capítulo 4.Z.)	Anexo 26
6.2	Nuevo capítulo sobre los métodos de matanza de reptiles procesados con fines comerciales por sus pieles, carne y otros productos (Capítulo 7.Y.)	Anexo 27
6.3	Nuevo capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras (Capítulo 7.Z.)	Anexo 28
6.4	Nuevo capítulo sobre la infección por <i>Trypanosome evansi</i> (surra no equina) (Capítulo 8.X.)	Anexo 29
6.5	Proyecto de capítulo revisado sobre la infección por <i>Trypanozoon</i> en équidos (Capítulo 12.3.)	Anexo 30
6.6	Capítulo 11.12. sobre la infección por <i>Theileria annulata</i> , <i>T. orientalis</i> y <i>T. parva</i> (bovidae)	Anexo 31
6.6'	Nuevo capítulo sobre la infección por <i>Theileria lestoquardi</i> , <i>T. luwenshuni</i> y <i>T. uilenbergi</i> (pequeños rumiantes) (Capítulo 14.X.)	Anexo 32
7.2	Programa de trabajo	Anexo 33
7.4.1	Cuestionario sobre las competencias de los paraprofesionales de veterinaria	Anexo 36
<b>Ítem No.</b>	<b>Textos para información de los Países Miembros</b>	<b>Parte C: Anexo No.</b>
5.13	Informe del grupo <i>ad hoc</i> sobre bienestar animal y sistemas de producción de cerdos (agosto 2017)	Anexo 34
6.5	Informe del grupo <i>ad hoc</i> sobre tripanosomosis equina (junio de 2016)	Anexo 35
7.4.1	Informe del grupo <i>ad hoc</i> sobre paraprofesionales de veterinaria (agosto de 2017)	Anexo 36
6.2.	Informe del grupo <i>ad hoc</i> sobre métodos de matanza de reptiles criados por sus pieles y carne (agosto de 2017)	Anexo 37
6.3.	Informe del grupo <i>ad hoc</i> sobre bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras	Anexo 38

## 1. Reunión con la directora general

La Comisión del Código se reunió con la Dra. Monique Eloit, directora general de la OIE, el 25 de septiembre de 2017. La Dra. Eloit dio la bienvenida a los miembros de la Comisión del Código y les agradeció su participación y compromiso en la realización de los objetivos de la OIE.

La directora general evocó el procedimiento para la elección de expertos de las comisiones especializadas de la OIE y explicó que la Guía de evaluación y la composición del Comité de evaluación se habían presentado al Consejo para su aprobación. Además, destacó la labor en curso con miras a desarrollar los procedimientos operativos estándar para el proceso de reconocimiento oficial del estatus zoonosario y la revisión de los cuestionarios correspondientes.

La directora general también informó a la Comisión del Código que el Departamento de Normas contaba con nuevos integrantes que trabajarían específicamente en un Observatorio sobre la implementación de las normas. Aunque el proyecto se encuentra todavía en fase de diseño, en el futuro, será útil recabar observaciones de los miembros de la Comisión sobre los temas relacionados con la implementación de las normas de la OIE por parte de los Países Miembros. Por su parte, el presidente indicó que la Comisión estaba haciendo esfuerzos para mejorar las orientaciones brindadas en sus informes, junto con la justificación de los cambios propuestos en los capítulos y reiteró su compromiso de formar parte del debate sobre el Observatorio.

## 2. Aprobación del orden del día

El orden del día adoptado figura en el **Anexo 2**.

## 3. Cooperación con otras comisiones especializadas

### a) Reunión con el presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos

El presidente de la Comisión del Código se reunió con el Presidente de la Comisión para los Animales Acuáticos (Comisión para los Animales Acuáticos). Los presidentes evocaron temas de interés mutuo en el *Código Terrestre* y el *Código Acuático* para facilitar la armonización de los capítulos pertinentes en ambos *Códigos* durante la etapa de revisión de las respectivas comisiones.

Principales temas tratados:

- La armonización de la Guía del usuario en el *Código Acuático* y el *Terrestre*, cuando fuese apropiado.
- El desarrollo de un documento de orientación sobre la aplicación de los criterios de inclusión de una enfermedad en la lista de la OIE.
- Los cambios propuestos al Glosario de las definiciones de “bioseguridad” y “plan de bioseguridad” en el *Código Acuático*, necesarios para el nuevo proyecto de capítulo sobre la bioseguridad en los establecimientos de acuicultura en el Título 4. La Comisión del Código expresó su interés en este trabajo y en el nuevo capítulo e indicó que lo añadiría a su programa de trabajo.
- La propuesta de retirar la definición de “enfermedad” del Glosario, reiterada por el presidente de la Comisión del Código, y la decisión de mantener las definiciones de “enfermedad de la lista de la OIE”, “enfermedad emergente” y “enfermedad de declaración obligatoria”.
- La revisión del Capítulo 1.4. sobre la vigilancia en ambos *Códigos*.
- Los capítulos sobre zonificación y compartimentación. El presidente de la Comisión para los Animales Acuáticos dio cuenta del plan para elaborar un nuevo capítulo sobre la aplicación de la zonificación. Por su parte, el presidente de la Comisión del Código indicó que el capítulo del *Código Terrestre* estaba en proceso de revisión y que se requería su adopción antes de seguir avanzando en el tema.
- El enfoque diferente que la Comisión para los Animales Acuáticos dará al nuevo capítulo propuesto por la Comisión del Código sobre la gestión de brotes de enfermedades de la lista de la OIE, ya que preparará dos nuevos capítulos: uno sobre la preparación ante emergencias sanitarias y otro acerca de la gestión de brotes de enfermedad.

### b) Consulta con el presidente de la Comisión de Normas Biológicas y con el de la Comisión Científica

El calendario de la reunión no permitió las reuniones conjuntas ni con la Comisión de Normas Biológicas ni con la Comisión Científica. Sin embargo, se llevaron a cabo consultas sobre varios temas clave gracias a la coordinación de ambas secretarías.

La Comisión Científica transmitió asesoramiento a la Comisión del Código con respecto a los comentarios de los Países Miembros sobre diversos capítulos que se considerarán en esta reunión, incluyendo las modificaciones horizontales a todos los capítulos específicos de las enfermedades de la lista de la OIE, al igual que las sugerencias de las modificaciones propuestas por su propia iniciativa.

La Comisión Biológica transmitió sus opiniones a la Comisión del Código en respuesta a los comentarios de los Países Miembros y a ciertas preguntas específicas.

## 4. Examen de los comentarios de los Países Miembros en la 85.ª Sesión General

### 4.1. Guía del usuario

El siguiente País Miembro hizo comentarios en la 85.ª Sesión General: Tailandia.

Durante la adopción de los dos nuevos capítulos sobre *Salmonella*, un País Miembro solicitó que se añadiera la siguiente frase a la finalidad y el ámbito de aplicación de los Capítulos 6.12. y 6.13.: “Este capítulo no tiene por finalidad la de ser empleado para establecer condiciones comerciales”. Como respuesta, el presidente indicó que este tema se trataría con mayor pertinencia en la Guía del usuario.

La Comisión del Código confirmó que ninguno de los dos capítulos tenía la intención de brindar recomendaciones sobre medidas comerciales, sino presentar la forma en que los servicios veterinarios podían eliminar o controlar los peligros en materia de seguridad alimentaria. Como respuesta a las preocupaciones del mismo País Miembro, modificó la Guía del usuario, en la sección C, apartado 4), el párrafo que trata del Capítulo 6.4. para dejar claro que los capítulos en la sección 6 ofrecen “recomendaciones para algunos planes específicos de prevención y control aplicables en las explotaciones de un agente patógeno no incluido en la lista y transmitido por los alimentos, como parte de la misión de los servicios veterinarios de evitar, eliminar y controlar los peligros para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal”.

A pedido de la sede de la OIE, la Comisión del Código añadió una nueva frase a la introducción de la Guía del usuario para indicar que todos los capítulos ahora incluyen la fecha de su primera adopción y de su última revisión. Esto permitirá a los Países Miembros asegurarse de que usan la última versión de los capítulos cuando los implementan. En cuanto a la fecha de adopción y la fecha de revisión, la sede de la OIE observó que no se habían escatimado esfuerzos con el fin de garantizar la exactitud de la información basada en registros históricos.

La Guía del usuario revisada figura en el [Anexo 3](#) para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.2. Criterios aplicados por la OIE para la evaluación de la seguridad de las mercancías (Capítulo 2.2.)**

Los siguientes Países Miembros hicieron comentarios en la 85.<sup>a</sup> Sesión General: Australia, Estados Unidos en nombre de los Países Miembros de la OIE de la región de las Américas y AU-IBAR.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Países Miembros sobre el texto adoptado en mayo de 2017, en particular sobre la incoherencia entre los Artículos 2.2.1. y 2.2.2., la referencia a las buenas prácticas de fabricación, y propuso modificaciones al Artículo 2.2.1.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre la utilización del futuro “deberá” en todo este capítulo, la Comisión del Código recordó que el capítulo busca describir criterios y la forma en que se aplican cuando se establecen listas de mercancías seguras, en lugar de tratamientos o recomendaciones. La Comisión del Código modificó el cuarto párrafo del Artículo 2.2.1. para dejar claro que se trataba de un requisito previo a la aplicación de los criterios mencionados en el Artículo 2.2.2. La Comisión del Código también modificó el Artículo 2.2.2., con el fin de incluir algunas recomendaciones para los usuarios del capítulo y, por último, efectuó una clara referencia cruzada entre los Artículos 2.2.1. y 2.2.2. Para concluir, la Comisión del Código observó que el capítulo sobre cómo aplicar los criterios se dirige a los grupos *ad hoc* y a las comisiones especializadas.

El Capítulo 2.2. revisado figura en el [Anexo 4](#) para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.3. Prevención y control de *Salmonella* en los sistemas comerciales de producción de cerdos (Capítulo 6.13.)**

Los siguientes Países Miembros hicieron comentarios en la 85.<sup>a</sup> Sesión General: Australia, Costa Rica en nombre de los Países Miembros de la OIE de la región de las Américas, Estados Unidos de América y Tailandia.

Al estudiar un comentario de un País Miembro realizado durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General que indicaba que la infección por *Salmonella* en los cerdos no era una enfermedad de la lista de la OIE, la Comisión del Código recalcó que se trataba de un asunto de salud pública y que estas preocupaciones se habían aclarado mediante la modificación propuesta en la Guía del usuario (ver más arriba).

Con referencia a solicitudes de los Países Miembros de aclarar el uso del término “comerciales” sobre todo para excluir de este capítulo a los cerdos de traspatio y de explotaciones familiares, la Comisión del Código reiteró que limitar el ámbito de aplicación de este capítulo tenía consecuencias sobre otros capítulos relacionados con los cerdos y que no lo consideraba apropiado. La Comisión observó que el objetivo de este capítulo era resolver problemas en la producción y comercialización de la carne para consumo. En consecuencia, la expresión “sistemas comerciales de producción de cerdos” se refiere a la producción de cerdos y a la carne de cerdos que se comercializan. De esta manera, la Comisión del Código propuso modificar la definición como sigue: “designa los sistemas cuyo propósito incluye alguna o la totalidad de las siguientes operaciones: reproducción, cría y manejo de cerdos para la producción de cerdos o carne de cerdo con fines comerciales.” De esta manera, el ámbito de aplicación se limita de forma positiva a los productos que se comercializan.

El Capítulo 6.13. revisado figura en el **Anexo 5** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.4. Bienestar de los équidos de trabajo (Capítulo 7.12.)**

Los siguientes Países Miembros hicieron comentarios en la 85.<sup>a</sup> Sesión General: Uruguay en nombre de los Países Miembros de la OIE de la región de las Américas, Tailandia y la UE.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Países Miembros enviados antes de la Sesión General y analizó la reiteración de un comentario de los Estados Unidos de América relativo al Artículo 7.12.12.

En respuesta a una solicitud ya expresada de un País Miembro de incluir los caballos utilizados en equinoterapia en el ámbito de aplicación de este capítulo, la Comisión del Código reiteró que esta categoría de animales era similar a la de los caballos utilizados en las actividades deportivas y de ocio y que, por lo tanto, estaba fuera del ámbito del capítulo. Los équidos de trabajo son los que se utilizan sobre todo para la tracción y el transporte, por ejemplo, en carretas y coches de caballo.

En relación a una propuesta de los Países Miembros de añadir la “transpiración” a los indicadores de estrés térmico, la Comisión del Código indicó que la “transpiración” no era un indicador propiamente dicho. En cuanto a la referencia citada por los Países Miembros que respaldaban la propuesta, se observó que resultaba insuficiente para verificar su aplicabilidad. Sin embargo, la Comisión del Código consideró que la transpiración excesiva podía ser un indicador de estrés térmico y propuso añadir la “transpiración excesiva” como criterio.

La Comisión debatió el comentario realizado en nombre de las Américas durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General relativo a la supresión de una medida basada en resultados sobre la recomendación de las horas máximas de trabajo para los équidos de trabajo. La Comisión recaló que su presidente había solicitado a los Delegados de esta región que enviaran información para respaldar la propuesta y que, como dichos datos no se habían presentado, no se había podido hacer ninguna modificación al artículo. La Comisión solicitó a la sede que contactara a los Países Miembros y les solicitara la transmisión de la información científica pertinente para este caso. Además, instó a la sede a buscar referencias científicas sobre el tema para que pueda ser considerado en su próxima reunión.

La Comisión del Código examinará este artículo cuando se reciba nueva información.

#### **4.5. Infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis* (Capítulo 8.11.)**

El siguiente País Miembro hizo comentarios en la 85.<sup>a</sup> Sesión General: Australia.

Al examinar el comentario de un País Miembro que cuestionaba la base científica y la evaluación relativa al vínculo epidemiológico de la transmisión animal-hombre y hombre-animal de la infección por *M. tuberculosis*, la Comisión observó que resultaba evidente establecer la carga de salud pública de *M. tuberculosis*, incluso si era difícil probar la verdadera transmisión entre animales y hombres. Es totalmente razonable asumir que, si el ganado se considera un reservorio en un país donde la población humana está infectada al mismo tiempo, se establecen suposiciones de asociación y se pone de manifiesto la necesidad de controlar la enfermedad en los animales.

Sin embargo, la Comisión consideró que se requerían aún más análisis y debates con la Comisión Científica y la Comisión de Normas Biológicas sobre la pertinencia de incluir *M. tuberculosis* y *M. caprae* en la lista de enfermedades de la OIE. Al respecto, la Comisión solicitó a la sede de la OIE que solicitara una opinión de expertos para evaluar ambos agentes patógenos (*M. caprae* y *M. tuberculosis*) según los criterios de inclusión en la lista de la OIE. En la evaluación, la Comisión destacó la importancia de citar las referencias científicas utilizadas. La información deberá estar disponible para examen de las tres comisiones en febrero de 2018.

En respuesta a un antiguo comentario de un País Miembro sobre la ausencia de enfermedad en los rebaños y la vigilancia en cabras y camélidos, la Comisión del Código reconoció que la información científica existente mostraba que sería posible formular un sistema aplicable para determinar la ausencia de enfermedad del rebaño o manada. Si bien esto requeriría la inclusión de un régimen de pruebas en el *Manual Terrestre*, la Comisión de Normas Biológicas había indicado previamente que se carecía de suficiente información disponible al respecto. Sin embargo, la Comisión observó que existía la necesidad de un debate conjunto sobre la complejidad del tema y que la literatura anteriormente presentada por un País Miembro había demostrado que tanto la sensibilidad como la especificidad de las pruebas en cabras y camélidos no eran peores que en el ganado bovino. La Comisión instó a la sede a trabajar junto con la Comisión de Normas Biológicas en la revisión del capítulo del *Manual* sobre tuberculosis y la posible inclusión de las pruebas sobre camélidos y cabras para que la vigilancia y las pruebas se pudieran incluir en el *Código Terrestre*.

La Comisión del Código recibió la siguiente información científica:

- Legislación que acompaña el Plan Nacional para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina en Argentina (Resolución SENASA 128/2012):  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/195314/texact.htm>
- Un estudio sobre la tuberculosis en cabras en Nueva Zelanda que considera que la sensibilidad de la prueba de tuberculina es del 80 %. Sanson R.L. (1998). Tuberculosis in goats. *Surveillance*. Vol.15, No.2; 7–8.
- Un artículo en la *Revista Científica y Técnica* de la OIE que indica que la sensibilidad de la prueba de tuberculina en las cabras es del 100 %, 38 %, >95 % y 87 % en varios estudios. El mismo artículo cita la sensibilidad de la prueba Bovigam en cabras con una sensibilidad del 100 %, 83,7 % y 87,2 %. Estos porcentajes son, con una única excepción, adecuados para la mayoría de las finalidades.
- Cousins D.V., Florisson N. (2005). Repaso de las pruebas existentes para el diagnóstico de la tuberculosis en especies no bovinas. *Revista Científica y Técnica. Off. int. Epiz.*, 24 (3), 1039–1059.

#### 4.6. Infección por el virus de la influenza aviar (Capítulo 10.4.)

Los siguientes Países Miembros hicieron comentarios en la 85.<sup>a</sup> Sesión General o enviaron comentarios escritos a la OIE: Australia, Letonia en nombre de los Países Miembros de la OIE de la Región Europea, Francia en nombre de la Unión Europea, Tailandia en nombre de ASEAN, y el Consejo Internacional Avícola (IPC).

La Comisión del Código destacó en el informe de su reunión de febrero de 2017 la necesidad de revisar este capítulo para tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- diferencias entre los Países Miembros en materia de notificación a la OIE;
- necesidades dispares para responder a los brotes de influenza aviar de alta patogenicidad y de baja patogenicidad y para la restitución del estatus libre;
- impacto de las barreras injustificadas al comercio implementadas por algunos Países Miembros; y
- necesidad de incluir artículos sobre las mercancías seguras y ampliar aquellos dedicados a la vigilancia.

La sede de la OIE presentó un documento de debate preparado en respuesta a la solicitud de la Comisión del Código en su reunión de febrero de 2017. El documento señala que el capítulo sobre la influenza aviar había sido revisado por completo y adoptado por la Asamblea Mundial en mayo de 2005. La revisión prevista pretende ofrecer criterios claros de notificación, además de definiciones de estatus libre, condiciones para la restitución del estatus libre y medidas de mitigación de los riesgos de mercancías específicas, con el ánimo de aportar seguridad a las transacciones comerciales e impulsar la notificación transparente. Igualmente busca instar a los Países Miembros a una notificación rápida y transparente de la influenza aviar, así como brindar recomendaciones claras sobre cómo evitar interrupciones injustificadas del flujo comercial que pueden derivarse de dichas notificaciones.

Tras analizar las preocupaciones sobre los problemas comerciales planteados por los Países Miembros por correo y en el marco de la Sesión General de mayo de 2017, el documento observa que existen sólidas indicaciones de que el capítulo no ha cumplido totalmente sus objetivos en cuanto al control de la enfermedad y la continuación o reanudación del comercio. Además, el capítulo no es claro sobre la diferencia entre las medidas sanitarias para los virus de alta y baja patogenicidad y carece de suficientes

detalles para guiar a los Países Miembros en la implementación de la zonificación y la compartimentación. Hasta la fecha, la enfermedad continúa afectando a grandes regiones del mundo con gran impacto, mientras que el número de problemas comerciales relacionados con los brotes de influenza aviar se mantiene relativamente alto en comparación con otras enfermedades objeto de preocupación. Estos temas parecen estar relacionados con la no implementación de las normas existentes de la OIE por parte de algunos Países Miembros o con la inobservancia de sus obligaciones o dificultades en cumplir con las normas que no pueden adaptarse fácilmente a su situación.

Al respecto, la Comisión del Código ha recibido numerosas solicitudes de los Países Miembros de actualizar el capítulo sobre influenza aviar para asegurarse de que los requisitos correspondan con la mayoría de los descubrimientos científicos recientes. Esta revisión es urgente dado el contexto actual, puesto que muchos países en el mundo están atravesando eventos sin precedentes en materia de influenza aviar de alta patogenicidad, que amenazan la sanidad animal, la seguridad de los alimentos, la productividad agrícola, la subsistencia de las comunidades rurales y el comercio mundial, sin olvidar que el número de subtipos en circulación está en constante aumento.

La Comisión del Código agradeció a la sede por el informe y la alta prioridad otorgada al tema. Estuvo totalmente de acuerdo con la definición de los problemas destacados en el documento y se concentró en el mandato del grupo *ad hoc* propuesto, en su coordinación y composición.

Dada la amplitud de las discusiones, deberán formar parte del grupo *ad hoc* observadores de la Comisión del Código, la Comisión Científica y la Comisión de Normas Biológicas. El grupo necesita incluir una representación equilibrada para abarcar diversos temas y estará conformado por responsables de la gestión del riesgo (por ejemplo, jefes de servicios veterinarios), representantes de laboratorios de referencia, de la red OFFLU, el sector industrial y el grupo de trabajo sobre la fauna silvestre. La sede de la OIE observó que trataría de organizar la primera reunión antes de finales de año para que las comisiones especializadas pudieran examinar el informe en febrero de 2018.

La Comisión del Código revisó el proyecto de mandato del grupo *ad hoc* y realizó algunos comentarios y propuestas para consideración de la sede de la OIE.

Además, la Comisión indicó que un punto clave era la necesidad de que el grupo *ad hoc* examinara la dinámica de la introducción del virus de la influenza aviar a través de las aves silvestres con respecto a su gran número y la presencia de masas de agua requeridas para la amplificación del virus de la influenza aviar. Además, el grupo *ad hoc* necesita proponer medidas de bioseguridad eficaces que los avicultores puedan implementar para prevenir la introducción del virus de la influenza aviar de las aves silvestres en las aves de corral. La Comisión del Código subrayó que otra tarea importante del grupo *ad hoc* era proponer medidas de mitigación del riesgo para el comercio seguro de algunas mercancías provenientes de países o zonas que no estén libres de la influenza aviar.

La sede de la OIE destacó que, en consonancia con sus esfuerzos por brindar una mayor transparencia al trabajo de los grupos *ad hoc*, tenía la intención de publicar en línea los mandatos de dichos grupos, al igual que sus informes. El mandato para la revisión del capítulo sobre la influenza aviar, junto con el documento de debate revisado, estarán disponibles en el sitio web en octubre de 2017.

#### **4.7. Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa (Capítulo 11.9.)**

En la 85.<sup>a</sup> Sesión General, la UE hizo comentarios sobre este capítulo.

El presidente de la Comisión del Código recordó a los Delegados que este capítulo se había adoptado con mucha urgencia debido a la crisis en Europa y Oriente Medio. Los Países Miembros elevaron la cuestión referida a la inclusión de “que no son una consecuencia de la vacunación” en la definición de un caso. La Comisión estuvo de acuerdo con la Comisión Científica de que, actualmente, no es posible diferenciar anticuerpos inducidos por la vacunación de aquellos resultados de una infección natural. Es más, la presencia de anticuerpos no garantiza una protección completa. Por lo tanto, no se modificó la definición de caso.

En relación con el comentario de un País Miembro sobre ciertas incoherencias entre el apartado 2) del Artículo 11.9.3. y el Artículo 11.9.15, la Comisión del Código propuso modificar el texto en el Artículo 11.9.15. Principios generales de vigilancia, para mayor claridad del capítulo con respecto a los signos clínicos.



La Comisión del Código acordó con una propuesta de un País Miembro de modificar el Artículo 11.9.4. y propuso enmiendas adicionales para mejorar la claridad del texto.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar el término “doméstico” en todo el capítulo, puesto que *Bos indicus* y *Bos taurus* eran animales domésticos. En respuesta a los Países Miembros que observaron que el Artículo 11.9.5. no excluía explícitamente la importación de animales seropositivos de una zona o país libre, especificó que, si bien se prohibía la vacunación en un país o zona libre, no se prohibía la importación de animales vacunados en dicho país libre de enfermedad. El Artículo 11.9.6. estipula que los animales deben vacunarse cuando se importan desde un país infectado.

Los Artículos revisados 11.9.4., 11.9.5., 11.9.6. y 11.9.15. figuran en el **Anexo 6** para comentario de los Países Miembros y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **4.8. Infección por el virus de la peste porcina africana (Capítulo 15.1.)**

Los siguientes Países Miembros hicieron comentarios en la 85.<sup>a</sup> Sesión General o enviaron comentarios escritos a la OIE: Australia, China, Corea y Estados Unidos de América.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Países Miembros que proponían un cambio a la definición de “cerdos domésticos” (por ejemplo, “con exclusión de las explotaciones de traspatio y los sistemas de producción familiares”) en el Artículo 15.1.2. La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la justificación para excluir a los cerdos de traspatio y de producciones familiares de la definición de caso no sólo porque no existe una distinción clara entre los distintos tipos de producción, sino también porque la cría de traspatio tiene un rol significativo en la epidemiología de la enfermedad. Las granjas de traspatio constituyen una ruta significativa para la infección en instalaciones mayores. Además, los cerdos de traspatio y de producciones familiares y sus productos derivados se comercializan localmente y representa un alto riesgo para las demás poblaciones domésticas. Esta es una de las razones que explica que el capítulo permita la distinción de compartimento libre, lo que implica una protección del resto de los cerdos mediante medidas de bioseguridad apropiadas. En cuanto a los “cerdos silvestres cautivos”, la Comisión del Código observó que, en ciertas regiones, algunos cerdos silvestres se mantienen y alimentan para la producción de carne y deben considerarse “silvestres cautivos” de acuerdo con la definición del Glosario. En este caso, deberán considerarse junto con las poblaciones de cerdos domésticos por el riesgo que representan. En otras regiones, algunos cerdos silvestres se pueden mantener cautivos en grandes parques o ranchos, pero no están alimentados ni bajo control directo de seres humanos y no se pueden considerar “cautivos silvestres” de acuerdo con la definición del Glosario, sino “cerdos silvestres”.

El presidente de la Comisión del Código recordó el debate durante la 85.<sup>a</sup> Sesión General, donde los Países Miembros propusieron borrar el último párrafo del Artículo 15.1.2. sobre el comercio seguro de mercancías de cerdos, a pesar de la notificación de la infección en cerdos silvestres. La Comisión acordó suprimir el párrafo, puesto que uno de las finalidades del capítulo es que las mercancías de cerdos se puedan comercializar de forma segura entre países que cumplan con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*, incluso cuando hayan notificado una infección con el virus de la peste porcina africana en cerdos silvestres o asilvestrados o suidos silvestres africanos.

Asimismo, la Comisión propuso un nuevo Artículo 15.1.1bis. sobre mercancías seguras, incluyendo la carne en conserva o enlatada y la gelatina. Al considerar la inclusión de la carne en conserva o enlatada en el nuevo artículo, la Comisión del Código se refirió a la definición del Codex sobre los alimentos envasados (CX/RCP-23/1979 Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco acidificados envasados), que designa los alimentos estériles en envases sellados herméticamente y comercializados. La Comisión del Código estimó que las modificaciones introducidas responden a la pregunta de otro País Miembro sobre el título del apartado relativo a las mercancías seguras en otros capítulos.

Los Artículos revisados 15.1.1bis., 15.1.2. y 15.1.22. figuran en el **Anexo 7** para comentario de los Países Miembros y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

### **5. Textos difundidos para comentario de los Países Miembros en la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2017**

#### **5.1. Glosario**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, México, Nueva Zelanda, Singapur, la UE y AU-IBAR.

La Comisión del Código consideró los comentarios de los Países Miembros y propuso las siguientes modificaciones y observaciones sobre los cambios propuestos al Glosario.

*Compartimento* – De acuerdo con la propuesta de retirar del Glosario el término “*enfermedad*”, se incluyeron en la definición “*infección*” e “*infestación*”. La Comisión del Código consideró que no era necesario incluir “definida por la autoridad veterinaria” después de “*subpoblación animal*”, puesto que es responsabilidad del sector industrial definir la *subpoblación* mientras que la *autoridad veterinaria* aprueba su estatus. No estuvo de acuerdo con una propuesta de borrar “con fines de comercio internacional o prevención y control de enfermedad en un país o zona”, puesto que, de hecho, se respondía a la solicitud de los Países Miembros aclarando que los compartimentos no sólo se utilizan con fines comerciales, sino también para la prevención y el control de enfermedad.

*Zona de contención* – En respuesta a una solicitud de reemplazar “medidas de control de desplazamientos de bioseguridad y sanitarias” por “medidas de biocontención”, la Comisión consideró que no era apropiado o necesario reemplazar términos definidos por “medidas de biocontención” que se utilizan en un contexto distinto y que no se definen ni en el *Código* ni en el *Manual*.

*Enfermedad* – Vistos los comentarios de los Países Miembros, la Comisión acordó que en todo el *Código Terrestre* los cambios consecuencia de retirar la definición de “enfermedad” iban a ser muy amplios. Observó que efectuaría las modificaciones más pertinentes a medida que se revisaran los capítulos y que, cuando fuera apropiado, “*infección e infestación*” reemplazarían a “*enfermedad*” o bien se mantendría este término, pero sin cursiva. Instó a examinar la armonización con el *Código Acuático* al mismo tiempo y, como lo han estado discutiendo los presidentes de ambas Comisiones, que la sede de la OIE estudiara la forma de proceder una vez confirmada la supresión de esta definición. Observó además que el término “enfermedad” no desaparecería completamente del *Código*, y que las referencias a los capítulos específicos de enfermedad serían reemplazadas por capítulos específicos de las *enfermedades de la lista* y que se mantendrían las definiciones de las *enfermedades de notificación obligatoria* y *enfermedades emergentes*. En cuanto a una propuesta de incluir “*infestación*” dentro de la definición de “*infección*”, no estuvo de acuerdo con la justificación brindada puesto que el *Código* contiene capítulos que se refieren sólo a “*infestación por*”, y la distinción todavía es pertinente (ver Ítem 5.2.).

*Zona libre* – La Comisión del Código no consideró necesario incluir “definida por la autoridad veterinaria”, puesto que esta noción ya estaba incluida en la definición de *zona*.

*Zona infectada* – La Comisión del Código incluyó los términos “definida como tal”, con el fin de evitar confusiones con las disposiciones para determinar el estatus sanitario de una *zona* en otros capítulos pertinentes del *Código*, especialmente en algunos capítulos específicos de las enfermedades de la lista.

*Zona de protección* – La Comisión del Código observó que, en el informe de su reunión de febrero de 2017 (Anexo 21), se habían incluido por error dos definiciones para *zona de protección*; la segunda opción presentada fue la definición propuesta y modificada. La Comisión aceptó cambiar “adyacente” por “límitrofe”, puesto que reflejaba con más precisión cómo el *Código* trataba las *zonas de protección* y su aplicación más amplia. Denegó la propuesta de reemplazar “agente patógeno” por “*infección e infestación*”, argumentando que “la entrada” se refería a la entrada del agente patógeno. Con respecto a la propuesta de reemplazar “*bioseguridad*” por “*biocontención*”, consideró que no era apropiado ni necesario reemplazar términos definidos que eran pertinentes y que no se prestaban a malentendido. La Comisión estuvo de acuerdo con la Comisión Científica en no aceptar la inclusión del calificativo “libre” para designar la “zona”, puesto que una “*zona de protección*”, por definición, no implica necesariamente que sea libre.

*Vacunación* – La Comisión del Código aceptó reemplazar “varios” por “más” para mayor coherencia con la definición de *compartimento* y porque “uno o más” era más apropiado que “varios” que significa “dos o más”.

*Zona/región* – La Comisión del Código observó que la propuesta de borrar “población de” y solo referirse a “subpoblaciones de animales” cambiaba la intención del *Código*, habida cuenta de que una *zona*, que se basa en datos geográficos, puede incluir a toda la población animal en un país o sólo a una subpoblación.

*Transparencia* – La Comisión del Código observó que no había habido comentarios sobre la propuesta de eliminar la definición de “*transparencia*” en el Glosario y que el contenido correspondiente de esta definición se incluiría en el Capítulo 2.1. (ver a continuación).

Las definiciones revisadas figuran en el **Anexo 8** para comentario de los Países Miembros y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

NB: Las definiciones propuestas, nuevas o revisadas, consecuencia de un capítulo nuevo o revisado, se incluirán en el capítulo correspondiente, lo que ayudará a los Países Miembros durante la revisión de los capítulos y la preparación de sus comentarios.

**Revisión del Artículo 2.1.1.** (como consecuencia de la supresión de la definición de “transparencia”)

En su reunión de febrero de 2017, la Comisión del Código indicó en su revisión del Glosario que “transparencia” aparecía sólo en un capítulo, el 2.1. En realidad, su inclusión en el Glosario se debía a que, originalmente, el análisis de riesgo era un tema tratado en dos capítulos. Más tarde, ambos capítulos se fusionaron, pero “transparencia” se mantuvo en el Glosario. Frente a esta situación, la Comisión del Código quitó la bastardilla del término “transparencia” en el Artículo 2.1.1., modificó en consecuencia el apartado 4) del Artículo 2.1.3. y agregó la siguiente frase que define el concepto de transparencia que se había borrado del Glosario:

“La coherencia y la transparencia de los métodos de evaluación del riesgo son esenciales para garantizar la imparcialidad y racionalidad, la coherencia de las decisiones y la facilidad de comprensión por todas las partes interesadas. La transparencia designa la documentación detallada que contiene todos los datos, información, hipótesis, métodos, resultados, discusiones y conclusiones utilizados en el análisis de riesgo.”

Durante esta reunión, la Comisión del Código volvió a examinar la propuesta y consideró que las modificaciones del Artículo 2.1.3. eran claras y que no era necesario hacer más cambios. Recalcó que se había incluido la primera frase sólo porque el significado de la segunda se transmitía claramente en el resto del artículo.

Los artículos revisados 2.1.1. y 2.1.3. figuran en el **Anexo 9** para comentario de los Países Miembros y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

**5.2. Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.) y revisión del informe del grupo *ad hoc* (junio de 2017)**

La Comisión del Código agradeció al grupo *ad hoc* por su tarea de revisión del capítulo. Discrepó con la propuesta del grupo *ad hoc* de examinar la definición de “*infección*” para incluir “*infestación*”, puesto que, no sólo implicaba una gran cantidad de trabajo para actualizar todos los capítulo relacionados, sino también habida cuenta de que el diccionario de la Asociación Internacional de Epidemiología<sup>1</sup> contiene definiciones separadas para estos términos. La Comisión aceptó la propuesta del grupo *ad hoc* de remplazar “sistema de detección temprana” por “sistema de alerta precoz” (Artículo 1.4.8.) y modificó en consecuencia la definición en el Glosario. Para más coherencia con el enfoque asumido en los otros capítulos, el término “enfermedad” se remplazó por “*infección e infestación*” donde fuera necesario, la expresión “capítulos específicos de enfermedades” se cambió por “capítulos específicos de las enfermedades de la lista” y, en la versión inglesa, “*non-infected*” se cambió por “*uninfected*”, término más adecuado.

La Comisión del Código procedió a la revisión de cada uno de los artículos en forma independiente y propuso las modificaciones que se detallan a continuación.

Artículo 1.4.3. Principios de vigilancia

Apartado 1 b). La Comisión incluyó el plazo en el subtítulo para más claridad, añadió una nueva frase y guiones en los factores que se deben tomar en consideración al determinar el plazo y la duración de la vigilancia. La epidemiología de la enfermedad no es el único elemento que determina las actividades de vigilancia, al diseñar el sistema también es importante identificar cómo y cuándo se deben tomar las muestras y la frecuencia de colecta.

<sup>1</sup> <http://irea.ir/files/site1/pages/dictionary.pdf>

Apartado 1 d): Unidad epidemiológica – el grupo *ad hoc* examinó la definición del Glosario, que designa un grupo de animales como unidades epidemiológicas. Si bien está de acuerdo con que, muy a menudo, las unidades epidemiológicas están conformadas por un grupo de animales, destacó que en algunas circunstancias, las unidades epidemiológicas pueden estar compuestas por un solo animal (un animal, vida silvestre, etc.). La Comisión consideró la propuesta del grupo *ad hoc*, respaldada por la Comisión Científica, y aceptó la posibilidad de revisarla en su reunión de febrero de 2018.

Artículo 1.4.4. Métodos de vigilancia – la Comisión del Código propuso varios cambios editoriales a este artículo para mejorar la claridad y garantizar la coherencia con los otros capítulos del *Código*, incluyendo la supresión de “sistema de identificación animal”, puesto que la trazabilidad va más allá de la definición utilizada en el Glosario y reemplazó “probabilidad y consecuencia de la introducción de una enfermedad o infección” por “riesgo de introducción de la infección”, puesto que “riesgo” es el resultado de la probabilidad y las consecuencias de un peligro.

Artículo 1.4.5. Consideraciones en el diseño de las encuestas – la Comisión del Código propuso modificaciones para clarificar el lenguaje y definir mejor las consideraciones en el diseño de las encuestas.

Artículo 1.4.6. Vigilancia para demostrar la ausencia de enfermedad o de infección – la Comisión del Código incluyó un nuevo apartado que trata los requisitos para declarar un compartimento libre de infección o infestación y propuso cambios en aras de claridad y coherencia con el Glosario y otros capítulos del *Código*.

Dado que el capítulo propuesto revisado es muy diferente del actual, la revisión propuesta se presenta como texto limpio.

El proyecto de Capítulo 1.4. revisado y el proyecto de definición revisado de “sistema de alerta precoz” figura en el [Anexo 24](#) y se propone para comentario de los Países Miembros.

### **5.3. Procedimientos para la declaración por los Países Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE (Capítulo 1.6.) – Cuestionarios**

Se recibieron comentarios de Australia, Chile, Estados Unidos de América, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda y la UE.

La sede de la OIE comunicó a la Comisión del Código que la Comisión Científica había estudiado los comentarios de los Países Miembros sobre los cuestionarios de reconocimiento oficial en su última reunión. Si bien todos los comentarios de los Países Miembros fueron tratados por la Comisión Científica, la Comisión del Código, tras revisar uno de ellos, consideró que todavía necesitaban cambios editoriales significativos para mejorar el contexto y añadir claridad al lenguaje. Dada la importancia de esta tarea, y teniendo en consideración los comentarios de los Países Miembros en la Sesión General, la Comisión del Código decidió que no era posible revisar todos los cuestionarios en la reunión. La sede de la OIE propuso proseguir la labor, con la ayuda del Profesor MacDiarmid, con la mira puesta en presentarlos a la Comisión Científica y la del Código en febrero de 2018. Tras esta reunión, la Comisión del Código los difundirá para comentario de los Países Miembros con la posibilidad de proponer su adopción en mayo de 2018. La Comisión del Código también solicitó a la OIE que preparara los cuestionarios como un capítulo independiente para cada enfermedad, ya que el Capítulo 1.6. solo debía abarcar los procedimientos y también facilitar las revisiones futuras de los cuestionarios de una forma más eficaz y eficiente.

### **5.4. Zonificación y compartimentación (Capítulo 4.3.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Chile, México, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la UE.

La Comisión del Código tomó nota del comentario general de un País Miembro en respaldo del capítulo y del concepto ampliado de *zona de contención*. Con respecto a un comentario de otro País Miembro en relación con las definiciones en el capítulo de “zona libre”, “zona infectada” y “zona de protección”, observó que dichos términos iban a ser alineados y adoptados al mismo tiempo en el capítulo y en el Glosario. Con respecto al uso de “enfermedad, infección e infestación”, “casos” y “brotes”, indicó que realizaría las modificaciones apropiadas para armonizar su uso en todo el *Código*.

#### Artículo 4.3.1. Introducción

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre el párrafo 8 y las propuestas para aclarar el texto, la Comisión del Código consideró que no era necesario incluir una referencia a las zonas definidas a partir de bases geográficas, ya que este concepto se cubría adecuadamente en el resto del capítulo. Se propusieron enmiendas menores para mejorar la legibilidad.

#### Artículo 4.3.2. Consideraciones generales

A tenor de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código propuso añadir referencias al control de desplazamientos y a los programas oficiales de control en el primer párrafo y, en el cuarto párrafo, a la vacunación apropiada, el tratamiento y la protección contra los vectores. Para responder a un comentario de un País Miembro sobre el último párrafo referido a la certificación, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión Científica de que la certificación no siempre era un requisito, a pesar de que generalmente se exija algún tipo de papeleo y propuso añadir “si es necesario” para clarificar este punto. También añadió una referencia a la vacunación en la lista de actividades que han de supervisarse.

#### Artículo 4.3.3. Principios para la definición y el establecimiento de una zona o de un compartimento

En respuesta a comentarios de Países Miembros sobre las fronteras legales en el apartado 1), la Comisión del Código no estuvo de acuerdo con reemplazar “legales” por “administrativas”, ante la no conformidad del término con el lenguaje utilizado en otras partes del *Código*, además de que las “fronteras administrativas” pueden estar incluidas dentro de las “fronteras legales”. En respuesta a algunos comentarios de los Países Miembros sobre el apartado 4) relativo a la necesidad de incluir el concepto de control de desplazamientos, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión Científica en que la identificación individual del animal no era obligatoria y que el control de desplazamientos ya estaba incluido en el texto (en el apartado 3). La Comisión del Código modificó el apartado borrando “animal” e insertando “mercancías” para más coherencia con la primera frase y dado que la definición de mercancía en el Glosario incluye a los animales vivos. En cuanto a la propuesta de incorporar registros de limpieza y desinfección en el apartado 5), la Comisión del Código observó que era innecesaria, ya que este aspecto estaba incluido en “y cualquier otro criterio” y recordó a los Países Miembros que “limpieza” estaba incluida en la definición de “desinfección”.

La Comisión del Código propuso algunos cambios editoriales para coherencia con otros capítulos en el *Código*, incluyendo la supresión de “enfermedad”, cuando se refería al “riesgo de enfermedad”, ya que “enfermedad” ya figuraba en la definición de *riesgo* en el Glosario.

#### Artículo 4.3.4. Zona libre

En respuesta a una propuesta de un País Miembro, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la Comisión Científica de incluir la vigilancia de los vectores en el segundo párrafo. Ambas Comisiones acordaron que la presencia del vector competente era un factor que se debía tener en cuenta en la vigilancia y que la ausencia de vector competente podía ser la prueba de la ausencia de transmisión de la enfermedad.

#### Artículo 4.3.5. Zona infectada

La Comisión del Código tomó nota de la opinión de la Comisión Científica sobre la definición de zona infectada y observó que había propuesto modificaciones a la definición en el Glosario, que también se incorporaban en este artículo. La Comisión del Código efectuó otras enmiendas editoriales para más coherencia con otros capítulos, incluyendo la supresión de “enfermedad” y su reemplazo por “infección o infestación” según correspondía.

#### Artículo 4.3.6. Zona de protección

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Países Miembros y señaló que, a causa de una omisión en su informe de febrero de 2017, había dos propuestas de definición incluidas en el Glosario y que la primera definición no debía haberse incluido. No estuvo de acuerdo con un comentario que indicaba que el establecimiento de una zona de protección no garantizaba que se previniera la introducción del agente patógeno. En respuesta a una solicitud de borrar el segundo “vehículos” antes de “para transporte” en el apartado 4), la Comisión del Código observó que la definición de “*vehículo/buque*” que figuraba en el Glosario hacía referencia específica a los animales vivos y no incluía a las mercancías y modificó el apartado para que se leyera “utilizados para el transporte” y así aclarar la intención de este punto. La Comisión del Código reiteró que, cada vez que cambiaba el estatus de la zona de protección, el estatus debía determinarse en función de los capítulos pertinentes de enfermedades de la lista.

La Comisión del Código analizó la propuesta de la Comisión Científica de incluir disposiciones en el *Código* para permitir a los países el establecimiento de una zona de prevención temporal, como una zona de contención, en respuesta a un aumento repentino del riesgo. El objetivo es doble: por un lado, evitar las barreras comerciales para aquellos países que decidan la implementación de la vacunación como respuesta ante el riesgo, al tiempo que conservan su estatus como países o zonas libres; y, por el otro, proteger el estatus del resto del país o zona libres en caso de introducción de un agente patógeno. Tras una amplia discusión, incluyendo con el Departamento de Estatus de la OIE, sobre el concepto de “zona de protección temporal”, acordó la necesidad de incluir el concepto en el artículo sobre la zona de protección, por lo que añadió nuevos párrafos al final del artículo. Los nuevos párrafos evocan el establecimiento de una *zona de protección* temporal en caso de una emergencia, como un aumento repentino del *riesgo* en un país o una *zona* libres. Se introdujo un párrafo para aclarar que las medidas implementadas en una *zona de protección* establecida en un país o *zona* no afectarán el estatus del resto del país o *zona* libre. Sin embargo, algunas de las medidas, como la *vacunación*, pueden implicar la necesidad de distinguir el estatus de la *zona de protección* del resto del país o *zona*.

La Comisión del Código indicó que, por definición, la noción de temporalidad implicaba un periodo de tiempo limitado. Por lo tanto, incluyó un párrafo para dejar claro que una zona de protección temporal debería establecerse durante un periodo definido y que, al finalizar el mismo, o tenía que distinguirse permanentemente del resto del país o zona o tenía que cambiar la denominación.

Además, quiso asegurarse de que los Países Miembros comprendieran las consecuencias de un caso de infección o infestación detectado en la *zona de protección* temporal. Añadió un párrafo adicional para explicar que, si la zona se ha establecido al menos dos periodos de incubación antes de la aparición de la enfermedad, el estatus del resto del país o la zona no se vería afectado. Asimismo, reafirmó que, sin que se necesitara en el artículo, si se presenta un caso antes de que hayan transcurrido los dos periodos de incubación desde el establecimiento de la zona, el estatus del país o zona se suspenderá hasta que la zona se transformara en una zona de contención.

#### Artículo 4.3.7. Zona de contención

Al examinar los comentarios de un País Miembro sobre este artículo, la Comisión del Código se mostró de acuerdo con la Comisión Científica, e indicó que si se contaba con la suficientemente justificación, era posible tener más de una zona de contención siempre y cuando los brotes en las distintas zonas de contención no estuvieran epidemiológicamente vinculados. La Comisión del Código reiteró su explicación del informe de febrero de 2017 en cuanto a la necesidad de una referencia a “todos los brotes relacionados epidemiológicamente” dentro de una zona de contención. La Comisión estuvo de acuerdo con que no siempre era posible identificar el vínculo epidemiológico y que, por tanto, no podía ser el principal criterio que definiera el número de zonas de contención. El diseño de la o las zonas de contención depende de la estrategia de los servicios veterinarios para gestionar los brotes a la vez que facilitan un comercio seguro. Las zonas de contención para las enfermedades con estatus oficial deben ser reconocidas por la Comisión Científica y los países han de brindar a la OIE pruebas para justificar el establecimiento y el mantenimiento de la zona. Para las otras enfermedades, los países deberán brindar pruebas a sus socios comerciales.

La Comisión del Código estudió los comentarios de los Países Miembros sobre los periodos necesarios para el establecimiento eficaz de una zona de contención, y tomó nota de que los capítulos específicos de las enfermedades de la lista hacían referencia a dos periodos de incubación. Acordó con la Comisión Científica que el apartado b) de este artículo permitía a los países recuperar el estatus libre fuera de la zona de contención rápidamente, a pesar de los brotes continuos en la zona de contención. En esta situación, un país deberá demostrar que la zona de protección alrededor de la zona de contención permanece libre de enfermedad, a pesar del evento que desencadenó la creación de la zona de contención. Se necesitarán dos periodos de incubación para garantizar la eficacia de la implementación de medidas tales como el control de desplazamientos entre la zona donde ocurrieron los brotes y la zona de protección. La Comisión también modificó el apartado para dejar en claro que el periodo comenzaba a partir de la eliminación del último caso detectado.

#### Artículo 4.3.8. Reconocimiento bilateral entre socios comerciales

Al examinar los comentarios de los Países Miembros sobre este artículo, la Comisión del Código destacó las modificaciones editoriales propuestas para más coherencia del texto con el Acuerdo MSF cuando fuera necesario y reiteró su anterior opinión de que el *Código* no parafraseaba los artículos de dicho acuerdo. Estimó adecuada la necesidad de demostrar el cumplimiento de los requisitos del país importador, puesto que el capítulo trata la implementación de la zonificación y la compartimentación y no el cumplimiento de los requisitos de los países importadores.

Al concluir su examen del capítulo, la Comisión observó que su adopción en mayo de 2018 permitiría la finalización de los capítulos específicos de las enfermedades de la lista que dependen de la aceptación de los Países Miembros de los conceptos indicados en este capítulo.

El Capítulo 4.3. revisado figura en el **Anexo 10** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

### **5.5. Recolección y manipulación de ovocitos o embriones de ganado y caballos producidos *in vitro* (Capítulo 4.8.)**

Se recibieron comentarios de Chile, Estados Unidos de América, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de apoyo al capítulo propuesto revisado. Al examinar los comentarios de los Países Miembros, propuso las siguientes modificaciones al capítulo.

#### Artículo 4.8.3. Condiciones aplicables a los laboratorios de manipulación

La Comisión del Código añadió un nuevo apartado para incluir la necesidad de que los laboratorios utilicen instalaciones apropiadas para manipular y procesar los embriones destinados a la exportación. La justificación para la inclusión de requisitos adicionales fue presentada por el Centro Colaborador de la OIE (y las referencias por el País Miembro), de acuerdo con las recomendaciones que figuran en el Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS).

#### Artículo 4.8.4. Condiciones aplicables a los animales donantes

La Comisión del Código aceptó la propuesta de reemplazar “autoridad veterinaria” por “servicios veterinarios” para mayor coherencia con el resto del capítulo. Tomó nota de las preocupaciones expresadas sobre la recolección de lotes y acordó que este tema debería tratarse en las futuras revisiones del capítulo.

La Comisión indicó que había solicitado la opinión del Centro Colaborador de la OIE para determinar si debía revisarse la lista de las enfermedades para los animales donantes en el apartado 2) de este artículo. En su respuesta, el Centro Colaborador indicó que el estatus individual del donante, si se podía establecer, debía tener prioridad sobre el estatus del rebaño o manada de origen. La Comisión expresó su agradecimiento por la opinión del Centro Colaborador, destacando la pericia especializada brindada en el Manual de la IETS que debía referenciarse en este capítulo. Además, evocó la referencia cruzada con el principio del Artículo 4.7.4., que establece las condiciones para los donantes. Este punto se reexaminará en la reunión de febrero cuando se estudie la recolección de lotes.

#### Artículo 4.8.5. Pruebas y tratamientos facultativos

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, y de acuerdo con la justificación científica brindada en el Capítulo 5 del Manual de la IETS, la Comisión del Código añadió un nuevo apartado 4) “una mezcla de los últimos tres lavados de los diez a los que se han sometido los embriones”. A su vez, declinó la propuesta de incluir la referencia a “en el caso del ganado vacuno” en el apartado 1) en referencia cruzada con los Capítulos 4.5. y 4.6., puesto que la expresión “para cada especie” era lo suficientemente clara para evitar cualquier confusión con respecto a las especies incluidas.

#### Artículo 4.8.7. Condiciones aplicables al almacenamiento y el transporte de embriones

Tras considerar un comentario de un País Miembro sobre el apartado 2 b), la Comisión del Código acordó que se necesitaba ser más explícito y lo modificó para indicar que el nitrógeno líquido no debía haberse utilizado previamente, con el fin de evitar la contaminación cruzada de ovocitos y embriones durante el almacenamiento.

El Capítulo 4.8. revisado figura en el **Anexo 11** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

### **5.6. Nuevo capítulo sobre vacunación (Capítulo 4.X.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza, la UE y AU-IBAR.

La Comisión del Código resaltó que los comentarios de los Países Miembros indicaron un sólido respaldo al contenido del capítulo. Además de este capítulo sobre los programas de vacunación, un País Miembro solicitó el desarrollo de recomendaciones para la aprobación de medicamentos veterinarios, como las vacunas, para garantizar eficacia y seguridad en un programa de control de enfermedades. En respuesta a este planteamiento, la Comisión de Normas Biológicas opinó que las recomendaciones en el *Manual Terrestre* abarcaban el diagnóstico y las vacunas, pero no los medicamentos veterinarios. El Capítulo 1.1.8. del *Manual Terrestre* presenta directrices completas sobre la fabricación de las vacunas y el Capítulo 3.7.2. detalla los requisitos mínimos para su producción y control de calidad. La Comisión de Normas Biológicas reconoce que, si bien no se abarcan los medicamentos veterinarios, su mandato no incluye la aprobación de dichos productos. Además, corresponde a los Países Miembros ampliar el mandato de la Comisión de Normas Biológicas. Por otra parte, la Comisión del Código observó que las normas de la OIE sobre el uso de los agentes antimicrobianos veterinarios se recogían en el *Código Terrestre* (Capítulos 6.7. a 6.10.) y en el *Código Acuático* (6.1. a 6.5.), y que los Capítulos 3.2. y 3.4. (Artículo 3.4.11.) presentaban las normas relativas a la organización del control de los medicamentos veterinarios. Cabe recordar que la OIE tiene un acuerdo con la VICH, referenciado en el Capítulo 6.9.: “Se alienta a los Países Miembros a aplicar las directrices existentes establecidas por la Cooperación Internacional para la Armonización de Requisitos Técnicos para el Registro de productos médicos veterinarios (VICH).”

En respuesta a una propuesta del mismo País Miembro de reemplazar “autorización de comercialización” por “aprobaciones pertinentes” en todo el capítulo, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Normas Biológicas, es decir, referirse a “aprobación reglamentaria pertinente”, puesto que algunos países pueden no utilizar la expresión “autorización de comercialización” cuando aprueban vacunas de acuerdo a la legislación nacional. Por lo tanto, “autorización de comercialización” se reemplazó por “aprobación reglamentaria pertinente” en todo el capítulo.

La Comisión del Código revisó el proyecto de capítulo y, en respuesta a comentarios de los Países Miembros, propuso algunas modificaciones adicionales.



#### Artículo 4.X.1. Introducción y objetivos

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de referenciar solamente la vacunación realizada como parte de un programa de control oficial, la Comisión del Código no aceptó limitar el ámbito de aplicación, puesto que el objetivo es brindar directrices para todos los tipos de programas de control de vacunación, no sólo aquellos bajo control oficial. Con respecto a la propuesta del mismo País Miembro de incluir la referencia a las infestaciones, la Comisión del Código observó que la vacunación contra las infestaciones todavía no estaba disponible. En respuesta a otra propuesta de reemplazar “implementación” por “uso”, la Comisión del Código realizó el cambio propuesto, puesto que la directriz era más amplia que la implementación. En el apartado 4), se añadió “y control de calidad” para más claridad.

#### Artículo 4.X.2. Definiciones

##### *Programa de vacunación*

La Comisión del Código aceptó la propuesta de incluir “prevención o” para armonizar el texto con el Artículo 4.X.1. y especificar que la definición de programa de vacunación incluye tanto la prevención como el control.

##### *Vacunación de emergencia*

Si bien se recomienda un organigrama claro de vacunación, la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica que no siempre era posible indicar una fecha de principio y fin de la vacunación de emergencia y, por lo tanto, no aceptó la propuesta de incluir en la definición “con una fecha definida de principio y fin”.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de incluir una nueva definición de campaña de vacunación, la Comisión del Código compartió la postura de la Comisión Científica y del grupo *ad hoc* que debatió extensamente la terminología en su primera reunión. El grupo *ad hoc* analizó el proyecto de definición y recaló que el programa de vacunación debería incluir un plan estructurado para aplicar las vacunas con el propósito específico de control o erradicación de enfermedad. El grupo *ad hoc* consideró innecesario brindar una definición de “campaña de vacunación”, puesto que la consideró parte del programa de vacunación.

#### Artículo 4.X.3. Programas de vacunación

En todo el capítulo, cuando fuera necesario, la Comisión del Código reemplazó “enfermedad” por “*infección*”.

En el encabezamiento, en respuesta a un comentario de un País Miembro, la Comisión del Código propuso añadir un nuevo apartado para destacar la necesidad de una colaboración conjunta con otras autoridades del sector de la salud pública en el marco del desarrollo de programas de vacunación contra las zoonosis.

Apartado 1). La Comisión del Código propuso reemplazar “adyacente” por “límitrofe”, puesto que el término se adaptaba más al capítulo y, en general, a todo el *Código*. Desestimó la propuesta de borrar “evitar la introducción del agente patógeno de un país o zona adyacente infectado”, la Comisión del Código no estuvo de acuerdo en principio con la justificación de que la vacunación por sí misma no prevenía la introducción de una infección. Si la vacunación se aplica exitosamente, puede además prevenir la introducción. En este sentido, destacó la vacunación contra la PPR como un buen ejemplo de prevención de la infección a través de la vacunación.

Apartado 2 a). La Comisión del Código propuso borrar “enfermedad” con fines de coherencia con las modificaciones editoriales propuestas en otros capítulos.

Apartado 2 b). En respuesta a una propuesta de un País Miembro de incluir la referencia a la vacunación de emergencia que se aplica para estimular la inmunidad, la Comisión del Código aceptó el comentario y propuso reemplazar “vacuna” por “revacunación”, que resulta un término más apropiado en este contexto.

Apartado 2 d). En respuesta a un comentario de un País Miembro, la Comisión del Código modificó el apartado para que se lea “introducción de un agente patógeno o emergencia de una enfermedad” para más claridad, puesto que la introducción de un agente patógeno y la emergencia de una enfermedad son conceptos diferentes.

#### Artículo 4.X.4. Lanzamiento de un programa de vacunación

Apartado 3). En respuesta al mismo comentario del País Miembro sobre el apartado 2 b), la Comisión del Código propuso añadir una referencia a la introducción de un agente patógeno y la emergencia de la enfermedad, para más claridad y coherencia con el apartado 2 d).

Respondiendo al comentario de un País Miembro sobre la inclusión de una referencia a la necesidad de un sistema de identificación de los animales para diferenciar a las subpoblaciones sin vacunar, la Comisión del Código aceptó incluir un nuevo apartado 7 bis).

Apartado 8). La Comisión del Código también aceptó la propuesta de un País Miembro de añadir un nuevo apartado sobre la seguridad y la eficacia de las vacunas disponibles y modificó el apartado 8) borrando “apropiada” y remplazándola por “segura y eficaz” y situando la referencia a la “disponibilidad de recursos humanos, financieros y materiales” en un nuevo apartado 8 bis).

#### Artículo 4.X.5. Estrategias de vacunación

Vacunación en anillo – En respuesta a un comentario de un País Miembro indicando que el proceso de vacunación en anillo era demasiado prescriptivo, la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica que la estrategia de implementación de la vacunación en anillo podía variar dependiendo de las circunstancias y borró la última frase.

Vacunación de barrera – La Comisión del Código remplazó “enfermedad” por “infección” para más coherencia.

#### Artículo 4.X.6. Elección de la vacuna

En respuesta a una propuesta de incluir la referencia a la disponibilidad de las pruebas de diagnóstico para hacer el seguimiento de los anticuerpos inducidos por la vacuna, la Comisión del Código y la Comisión Científica mostraron su desacuerdo con el País Miembro y consideraron que el punto no era pertinente, ya que la disponibilidad de las pruebas de diagnóstico no tiene influencia en la disponibilidad o el costo de la vacuna y, en todo caso, este aspecto se mencionaba en el apartado b) características biológicas. La Comisión del Código propuso cambiar “anticuerpos” por “inmunidad”.

Respecto al comentario de un País Miembro sobre la necesidad de incluir la referencia a la “estabilidad en condiciones ambiente” en el apartado 2), la Comisión del Código observó que este aspecto estaba cubierto por la termoestabilidad en el apartado b) características biológicas.

La Comisión del Código acordó con un País Miembro sobre la necesidad de incluir una referencia específica a la “edad de los animales” en el apartado b) características biológicas – “idoneidad de la fórmula de la vacuna para las especies en la población diana”, puesto que la edad del animal puede ser un factor importante para determinar la dosis apropiada según la fórmula de la vacuna.

En respuesta a una solicitud de incluir “especies diana”, la Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron que se incluía como correspondía en el apartado c) efectos secundarios, y que no existía ninguna justificación para que figurara en el apartado b) características biológicas.

En el apartado c) efectos secundarios, en respuesta a un comentario de un País Miembro que proponía la adición de tres nuevos guiones para abarcar la reversión a la virulencia, el riesgo de la presión de la vacuna seleccionando nuevas cepas resistentes del agente de la enfermedad y el riesgo de vacunación que ocultaba futuros brotes, la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica que la reversión a la virulencia estaba cubierta por el texto añadido y que los otros dos apartados estaban más relacionados con el programa de vacunación y no directamente vinculados con las características de la vacuna. Para tratar las preocupaciones del País Miembro, la Comisión del Código propuso modificar el punto sobre la transmisión de cepas vacunales vivas dividiéndolo y creando un nuevo apartado sobre la reversión a la virulencia de las cepas atenuadas.

#### Artículo 4.X.7. Otros elementos fundamentales del programa de vacunación

Bases legales –En respuesta a una pregunta de un País Miembro, la Comisión del Código observó que los efectos secundarios son los experimentados por animales, y no por el hombre. Consideró que la inclusión de una referencia específica al “daño accidental causado por la vacunación” era innecesaria, puesto que estaba cubierta por los “efectos secundarios”. Con respecto a los comentarios de los Países Miembros sobre las bases legales para el programa de vacunación, la Comisión del Código revisó el texto para que se tenga en cuenta este aspecto y para más claridad.

Participación de las partes interesadas – En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre la necesidad de definir la buena gobernanza de los servicios veterinarios, la Comisión del Código reformuló el texto para señalar que los servicios veterinarios tienen la responsabilidad de demostrar la buena gobernanza del programa de *vacunación*.

#### Calendario de las campañas de vacunación

La Comisión del Código propuso varios cambios editoriales para tratar un comentario de un País Miembro relacionado con la necesidad de una definición de campaña de vacunación y otro comentario de un País Miembro en relación con las instalaciones de almacenamiento y los sistemas de identificación de los animales.

#### Auditoría de las campañas de vacunación

La Comisión del Código propuso varios cambios editoriales a este apartado para reflejar los comentarios de los Países Miembros relacionados con la necesidad de aumentar la flexibilidad en la aplicación de la auditoría y el calendario y duración de la campaña.

#### Artículo 4.X.8. Logística de la vacunación

Para mayor coherencia, la Comisión del Código reemplazó “autorización de comercialización” por “aprobación reglamentaria pertinente” y, en respuesta a comentarios de un País Miembro, añadió un nuevo apartado 1) bis Adquisición de equipos y consumibles, para cubrir el suministro de todos los equipos y consumibles necesarios que también son una parte importante de la logística de vacunación. Añadió una referencia a otros consumibles como ampollas y viales.

En respuesta a un comentario de un País Miembro, la Comisión del Código consideró que la necesidad de garantizar la seguridad y el bienestar de los equipos de vacunación ya estaba cubierta en el apartado g), no obstante por claridad, añadió un apartado g bis) que referencia específicamente la seguridad de los equipos de vacunación y la diferencia de la seguridad y el bienestar de los animales.

En el apartado 5) sobre identificación de los animales, la Comisión del Código aceptó la propuesta de reemplazar “efectuará” por “implementará” para más claridad.

#### Artículo 4.X.9. Evaluación y seguimiento de un programa de vacunación

Tras examinar los comentarios de los Países Miembros sobre este artículo, la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica que el seguimiento y la evaluación no sólo se debían aplicar a la vacunación sistemática, sino también a la vacunación de emergencia, y que el término “efectos secundarios” era amplio e incluía las reacciones adversas y que la reducción de los signos clínicos estaba cubierta por la “reducción del impacto” evocada en el apartado 4).

#### Artículo 4.X.10. Estrategia para finalizar un programa de vacunación

Tras considerar los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código propuso varios cambios editoriales para más coherencia con las enmiendas propuestas en los artículos anteriores, incluyendo la adición de la referencia al “*agente patógeno*”.

#### Artículo 4.X.11. Impacto en el estatus sanitario y manejo de los animales vacunados

En respuesta a un comentario de un País Miembro que proponía incluir la referencia a la “ausencia de casos que necesiten ser demostrados con precisión por medio de la vigilancia documentada”, la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica que se trataba de un requisito por defecto en los capítulos específicos de las enfermedades de la lista del *Código* y que la vigilancia se debía implementar de acuerdo con el Capítulo 1.4. Por lo tanto, al incluir una referencia, se duplica dicha recomendación.

El proyecto de Capítulo 4.X. revisado figura en el **Anexo 12** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **5.7. Nuevo capítulo sobre el control oficial de enfermedades emergentes y enfermedades de la lista (Capítulo 4.Y.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza y la UE.

La Comisión del Código expresó su decepción ante la ausencia de comentarios de los Países Miembros en desarrollo sobre el proyecto de capítulo. También expresó su preocupación de que esta falta de comentarios podía dar a pensar que los Países Miembros en desarrollo no veían el interés ni la pertinencia del capítulo. La Comisión instó a todos los Países Miembros a revisar y comentar este proyecto de capítulo, pensado para brindar recomendaciones generales a todos los Países Miembros de la OIE.

Tras examinar los comentarios de los Países Miembros y la opinión de la Comisión Científica, la Comisión del Código tuvo una discusión general encaminada a determinar si el ámbito de aplicación del capítulo debía limitarse a la gestión de las enfermedades de la lista bajo control oficial de los *servicios veterinarios*. Sabiendo que el *Código* se ocupa de las enfermedades emergentes y de las enfermedades de la lista de la OIE excepto en ciertas circunstancias, la Comisión revisó el título del capítulo y lo modificó para que se lea “Control oficial de enfermedades emergentes y enfermedades de la lista”. Este cambio se propuso para enfatizar que las recomendaciones se aplican a los programas oficiales de control y no pretenden imponerse a países que no dispongan de tales programas. La Comisión del Código observó que el nuevo título reflejaba los términos definidos en el glosario, lo que facilitaría su implementación.

La Comisión del Código analizó todos los comentarios de los Países Miembros e introdujo numerosas modificaciones al proyecto de texto para mejorar su claridad y coherencia y reflejar el nuevo título y el ámbito de aplicación del proyecto de capítulo con otros capítulos del *Código*.

#### Artículo 4.Y.1. Introducción

La Comisión del Código analizó un comentario de un País Miembro sobre la referencia a los resultados del análisis de riesgo. Acordó su supresión, indicando que era más apropiado indicarlo en otra parte del artículo y que, por lo tanto, lo había incluido en el cuarto párrafo. En respuesta a otros comentarios, modificó el texto del artículo para aclarar el ámbito de referencia y destacar que las medidas podían variar de una rápida respuesta ante un nuevo peligro y la gestión de brotes, hasta el control a largo plazo de una infección endémica o infestación de acuerdo con su posible impacto. El artículo también se enmendó, con el fin de incluir la necesidad de respuestas adaptadas a la epidemiología de la enfermedad, la cooperación con otras partes interesadas y autoridades y la necesidades de contar con planes que incluyan una estrategia de salida.

#### Artículo 4.Y.2. Marco legal y entorno reglamentario

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de borrar la referencia a la legislación veterinaria en el apartado 2), pero incluyó “u otro marco legal pertinente”, con el fin de abarcar los distintos enfoques que se pudieran aplicar en algunos países, como la coordinación con otras autoridades, que quizá no figurara en el marco de la legislación veterinaria.

Tras examinar una propuesta de un País Miembro de modificar el apartado 3) para incluir políticas y reglamentaciones, la Comisión del Código acordó que añadía claridad y confirmaba la variedad de enfoques utilizados por los distintos países a través de los acercamientos reglamentarios o no.

La Comisión del Código también modificó el segundo punto dentro del apartado 3) separándolo en dos puntos para más claridad.

La Comisión del Código no acordó con la propuesta de un País Miembro de reemplazar “desinsección” por “desinfestación”, puesto que el primer término era más amplio y su uso en este artículo era coherente con los conceptos incluidos en el Capítulo 4.13.

#### Artículo 4.Y.3. Preparación

Al examinar una propuesta de un País Miembro de modificar el tercer párrafo del apartado 1) sobre el análisis del riesgo, la Comisión del Código aceptó parcialmente la propuesta y modificó el párrafo para más claridad y para destacar la necesidad de revisar el análisis del riesgo a la luz de los últimos hallazgos científicos.

#### Artículo 4.Y.4. Sistema de detección precoz (Sistemas de vigilancia y alerta precoz)

La Comisión del Código tuvo una prolongada discusión sobre el uso de “sistema de detección precoz” y tomó nota de la propuesta del grupo *ad hoc* sobre vigilancia de reemplazar “sistema de detección precoz” por “sistema de alerta precoz” en el Capítulo 1.4. revisado sobre vigilancia. Teniendo en cuenta este cambio, la Comisión del Código modificó el título del artículo por “Sistema de vigilancia y alerta precoz” y aceptó utilizar “sistema de alerta precoz” en todo el capítulo.

Tomando en consideración el Capítulo 1.4. revisado sobre vigilancia, la Comisión del Código borró los apartados 2) a 6) del artículo, puesto que era más apropiado tratar dichos conceptos en el capítulo sobre vigilancia. La supresión simplifica el artículo y permitirá la inclusión de dichos conceptos en el Capítulo 1.4.

#### Artículo 4.Y.5. Consideraciones generales de gestión de un brote

La Comisión del Código modificó el primer párrafo para especificar y clarificar que se aplicaba a las enfermedades sujetas a un programa oficial de control. En respuesta a una propuesta de un País Miembro de cambiar “desinsectación” por “desinfestación”, la Comisión desestimó la justificación brindada y clarificó que el punto trataba la necesidad de desinfección y, si era pertinente, la desinsectación.

La Comisión del Código acordó con un comentario de un País Miembro de incluir el control del desplazamiento de las personas y acordó que era un factor importante para tener en consideración, con el fin de frenar el brote de infección y añadió un nuevo guion al apartado 2).

La Comisión del Código aceptó en principio el comentario general de un País Miembro de añadir una referencia a un “sistema de mando de incidentes” e incluyó la necesidad de una estrecha colaboración a través de mecanismos intersectoriales, como un mando de incidentes, en un nuevo párrafo.

#### Artículo 4.Y.6. Sacrificio selectivo y eliminación

Atendiendo las propuestas de los Países Miembros de modificar el primer párrafo para corregir la expresión demasiado categórica de que los animales son siempre la mayor fuente de infección, y para destacar el riesgo de los agentes patógenos que sobreviven en el entorno, la Comisión del Código modificó el párrafo para tratar ambos temas y añadir claridad al texto.

Aceptó también un comentario de un País Miembro que explicaba que emplear y adaptar estrategias era igualmente aplicable a la matanza y la eliminación de animales y productos de animales y modificó el segundo párrafo en consecuencia.

En la versión inglesa, modificó el título del apartado 1) “*Stamping-out*” (sacrificio sanitario) añadiendo “*policy*” en aras de claridad. En respuesta a los comentarios de los Países Miembros reordenó y modificó los párrafos para más fluidez y para dejar en claro que la aplicación del sacrificio sanitario debía tomar en cuenta una evaluación de los riesgos asociados, en particular cuando se aplicaba a los animales presentes en el establecimiento afectado.

La Comisión del Código acordó con un País Miembro la propuesta de incluir los huevos en la lista de mercancías que se debían destruir o procesar para inactivar el agente patógeno.

La Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron con un comentario de un País Miembro que el diseño de una prueba y una estrategia de sacrificio dependía de las características de rendimiento de las pruebas de diagnóstico disponibles. La Comisión del Código modificó el apartado 2) agregando una nueva frase sobre la aplicación de las distintas pruebas y las estrategias de sacrificio a partir de la epidemiología de la infección o infestación, indicando que el diseño de la estrategia debía tomar en cuenta la especificidad y la sensibilidad de las pruebas de diagnóstico.

#### Artículo 4.Y.7. Control de desplazamientos

La Comisión del Código estuvo de acuerdo con un País Miembro sobre la necesidad de restricciones de desplazamientos de los productos animales y de animales, personas y vehículos. En cuanto a la instalación de barreras físicas, la Comisión acordó reemplazar “se instalarán” por “podrán instalarse”, puesto que no siempre es necesario colocar barreras físicas para limitar los desplazamientos. La Comisión también modificó el párrafo para incluir la necesidad de revisar medidas sobre las bases de una evaluación del riesgo.

#### Artículo 4.Y.8. Bioseguridad

Al examinar los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con las propuestas de modificar el primer párrafo para incluir la posibilidad de que todo objeto actúe como fómite, y redactar el segundo párrafo, con el fin de indicar que el uso de la desinfección no siempre forma parte de la gestión de todas las infecciones o infestaciones.

#### Artículo 4.Y.10. Zonificación

La Comisión del Código propuso cambios editoriales incluyendo la referencia a “sacrificio” y para aclarar el uso de zonas en respuesta a brotes de enfermedades emergentes o enfermedades de la lista de la OIE.

#### Artículo 4.Y.12. Vigilancia específica post control

La Comisión del Código propuso cambios editoriales menores para más coherencia con el resto del capítulo.

El nuevo Capítulo 4.Y. y la definición propuesta de “sistema de alerta precoz” figuran en el **Anexo 25** para comentario de los Países Miembros.

### **5.8. Nuevo capítulo sobre la introducción a las recomendaciones para la salud pública veterinaria (Capítulo 6.X.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos de América, Singapur, Suiza, la UE y AU-IBAR.

#### Artículo 6.X.1.

La Comisión del Código consideró los comentarios de los Países Miembros sobre el párrafo de introducción y lo modificó para coherencia con la definición de la OMS sobre la salud pública veterinaria<sup>2</sup>; propuso además cambios editoriales menores para más claridad.

En respuesta a otros comentarios de Países Miembros sobre el resto del capítulo, la Comisión optó por pequeñas enmiendas de carácter editorial e incluyó las referencias a la mejora del bienestar animal, y la contribución a la investigación biomédica, la inocuidad de los alimentos y la necesidad de que la formación veterinaria tomara en cuenta el papel de los *servicios veterinarios* en la salud pública a nivel nacional, regional y mundial en el desarrollo de las competencias de salud pública veterinaria.

El proyecto de Capítulo 6.X. revisado figura en el **Anexo 13** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

<sup>2</sup> [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42460/1/WHO\\_TRS\\_907.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42460/1/WHO_TRS_907.pdf) El comité conjunto FAO/OIE define la salud pública veterinaria como “un componente de las actividades de salud pública dedicadas a la aplicación de las aptitudes veterinarias profesionales, el conocimiento y los recursos para la protección y mejora de la salud humana”.

## 5.9. Papel de los servicios veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos (Capítulo 6.1.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

La Comisión del Código examinó la cantidad particularmente importante de comentarios de los Países Miembros sobre este capítulo y efectuó los siguientes cambios.

Artículo 6.1.1. La Comisión del Código acordó con algunas propuestas de cambiar “actores” por “participantes”, dado que se trataba de un término más fácil de entender a nivel internacional e incluyó una referencia a las zoonosis “transmitidas por los alimentos” y a la “higiene” para destacar la formación de los veterinarios en el campo de la seguridad alimentaria. En aras de claridad, fusionó el primer y el segundo párrafo.

Artículo 6.1.3. apartado 1). La Comisión del Código estuvo de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de incluir “almacenamiento” en la lista al final del primer párrafo a efectos de exhaustividad. Aceptó parcialmente una propuesta de incluir “peligros y riesgos asociados”, pero denegó la inclusión de “actividades competentes que comprenden” al considerar que la definición en el Glosario era suficiente y que, en el caso de un incidente en el sector de la seguridad alimentaria, los servicios veterinarios a menudo no eran las únicas autoridades competentes implicadas. También acordó reinsertar una frase que destaca la eficacia del control de los peligros en toda la cadena alimentaria.

Apartado 1). La Comisión del Código aceptó una propuesta de cambiar “evaluación del riesgo” por “análisis del riesgo”; acordó reinsertar la supresión propuesta de “prevención, detección y control de los peligros transmitidos por los alimentos” e incluyó un ejemplo al final del párrafo para destacar que la “información sobre la aparición de las *infecciones* en la granja antes del envío de los animales para el sacrificio puede permitir que las inspecciones en el *matadero* sean más precisas y se basen en los riesgos”. En respuesta a un comentario de un País Miembro de que la inclusión de las responsabilidades de los consumidores parecían un poco fuerte, la Comisión del Código observó que los consumidores tenían una función que desempeñar puesto que eran responsables de controlar el almacenamiento y las instrucciones de preparación, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria.

Apartado 3). La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la necesidad de incluir “pertinentes” después de “autoridades competentes”, puesto que los países pueden tener autoridades competentes múltiples cuando se trata de la seguridad alimentaria y, en general, los operadores de las empresas de alimentos sólo deberán informar a una única autoridad competente.

Apartado 4). La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con las propuestas de los Países Miembros de modificar este apartado, puesto que consideró que quedaba claro que las acciones preventivas podían formar parte de un plan de acción correctivo. Aceptó en parte la propuesta de incluir una referencia a la delegación “de algunas responsabilidades de control a terceros” y añadió un nuevo párrafo para tratar esta propuesta, destacando su conformidad con las directrices del Codex.

Artículo 6.1.4. Habida cuenta de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código efectuó numerosos cambios en este artículo, en particular en el apartado 3), para hacer hincapié en que los servicios veterinarios desempeñan un papel primordial en la investigación y la respuesta de brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos que pueden atribuirse a, o implicar, productos de origen animal.

El proyecto de Capítulo 4.3. revisado figura en el [Anexo 14a](#) (con control de cambios) y en el [Anexo 14b \(limpio\)](#) para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

## 5.10. Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos (Capítulo 6.7.) y revisión del informe del grupo *ad hoc* sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos (agosto de 2017)

Se recibieron comentarios de Australia, Japón, Estados Unidos de América, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

El grupo *ad hoc* de la OIE sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos se reunió del 29 al 31 de agosto de 2017. Las tareas del grupo *ad hoc* incluyeron la revisión de los comentarios recibidos sobre el Capítulo 6.7. Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos y sobre las definiciones propuestas para posible inclusión en el Capítulo 6.8. del *Código Terrestre*: “uso terapéutico”, “uso preventivo” y “promoción del crecimiento”.

La Comisión del Código analizó la opinión brindada por el grupo *ad hoc* sobre las propuestas de los Países Miembros y agradeció la labor del grupo. Al revisar el capítulo, propuso los siguientes cambios:

Artículo 6.7.2. En respuesta a un comentario de un País Miembro que indicaba que el capítulo trataba de la vigilancia y el seguimiento, la Comisión añadió “seguimiento” cuando fuera necesario con fines de coherencia.

Artículo 6.7.3. apartado 1). Atendiendo el comentario de un País Miembro sobre la inclusión de “tendencias”, la Comisión observó que resultaba más adecuado referirse a la vigilancia de la resistencia a los agentes antimicrobianos y al seguimiento de las tendencias de la prevalencia y modificó el primer párrafo en consecuencia. En respuesta al mismo comentario del País Miembro indicando que los alimentos para animales y el medio ambiente no debían considerarse críticos para la sanidad animal y la seguridad sanitaria, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con el grupo *ad hoc* en que los alimentos para animales son una de las posibles fuentes de bacterias resistentes y que el propósito del capítulo no era brindar una lista completa de fuentes que deberían controlarse, sino una indicación de los tipos de seguimiento que pueden resultar apropiados en función de la situación nacional. La Comisión del Código aceptó la propuesta de la Comisión Científica de borrar los alimentos para animales y el medio ambiente y añadir una frase al final del párrafo para indicar que éstos debían considerarse en función de las prioridades nacionales.

Apartado 3). En respuesta a un comentario de un País Miembro que observó que las definiciones de rebaño y manada eran idénticas en el Glosario, la Comisión del Código estuvo de acuerdo, pero explicó que los términos se aplicaban en forma distinta según los Países Miembros y que, por esta razón, era necesario incluir ambos términos en el *Código*.

Apartado 4). En respuesta a una propuesta de un País Miembro de añadir “si están disponibles”, la Comisión observó que en la introducción del párrafo figuraba “podrán incluir”, lo que ya implica que la inclusión es optativa.

Apartado 6). En respuesta a una propuesta de un País Miembro de borrar este apartado, la Comisión del Código coincidió con el grupo *ad hoc* en que el propósito del capítulo no era brindar una lista completa de todas las fuentes posibles de exposición, sino indicar los tipos de vigilancia y el seguimiento que podían considerarse en función de las prioridades nacionales. Aunque no aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar “ingredientes de alimentos para animales” argumentando que el término “piensos” abarcaba los ingredientes de los alimentos para animales, observó la necesidad de incluir una definición de ingredientes de alimentos para animales en el Glosario, dado que en el Capítulo 6.3. las definiciones de pienso (alimento para animales) e ingrediente de pienso eran distintas.

Artículo 6.7.4. La Comisión del Código propuso numerosas modificaciones para tener en cuenta los comentarios de los Países Miembros, salvo una propuesta de modificación del título del Cuadro 1 y se mostró de acuerdo con el grupo *ad hoc* en que los cambios propuestos no reflejaban el contenido de este cuadro. Por otra parte, tomó nota de que el grupo *ad hoc* había añadido líneas adicionales al Cuadro 1 para abarcar una prevalencia esperada más baja del 1 % y del 5 %. Sin embargo, puesto que el grupo *ad hoc* no propuso cifras específicas para incluir en el cuadro, la Comisión del Código no pudo realizar los cambios propuestos e invitó al grupo *ad hoc* a tratar este descuido en su próxima reunión.

Cuadro 2. La Comisión del Código tomó nota de la opinión del grupo *ad hoc* y revisó el orden de los apartados en los párrafos después del cuadro. En respuesta a una propuesta de incluir “origen animal” después de “alimentos” en el apartado c), la Comisión del Código no lo consideró necesario, puesto que estaba claro que se refería a los alimentos de origen animal. En cuanto al comentario de otro País Miembro que proponía añadir “Si bien la colecta es difícil” en el apartado 4), la Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta, puesto que era innecesario e incoherente con la intención y el propósito del *Código*.



En cuanto a un comentario de un País Miembro sobre los resultados para los cadáveres y productos alimenticios, la Comisión del Código acordó con el grupo *ad hoc* que los resultados para el “matadero” y el “procesamiento, embalaje” podían aclararse y emendó los resultados para que se leyera: “Prevalencia de bacterias resistentes después de la preparación de la canal, representativa de la higiene del proceso y de la contaminación durante el sacrificio”.

Artículo 6.7.5. A tenor del comentario de un País Miembro y de una propuesta del grupo *ad hoc*, la Comisión del Código modificó el apartado iv).

Cuadro 3. El grupo *ad hoc* no aceptó una propuesta de un País Miembro de añadir *Salmonella* y *Campylobacter* a la lista de patógenos de aves de corral en el Cuadro. Observó, sin embargo, que el Cuadro 3 se focalizaba en los agentes patógenos de los animales y, dado que *Salmonella* es pertinente en bovinos, cerdos y aves del corral, incluyó *Salmonella* spp. como un agente patógeno entérico para las aves de corral.

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre el apartado a) *Salmonella*, la Comisión del Código tomó nota de la propuesta del grupo *ad hoc* e insertó el texto revisado reorganizándolo para mayor coherencia con modificaciones previas. En respuesta a otro comentario de un País Miembro sobre la baja prevalencia de *Salmonella*, la Comisión del Código explicó que ya se había tratado en las modificaciones propuestas. En cuanto a una propuesta de un País Miembro de reemplazar “lisotipos” por “pruebas genéticas”, el grupo *ad hoc* propuso una redacción alternativa que la Comisión del Código aceptó ampliamente.

El proyecto de Capítulo 6.7. revisado figura en el **Anexo 15** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **5.11. Definiciones para inclusión en el Capítulo 6.8. Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en los animales destinados a la alimentación y revisión del informe del grupo *ad hoc* sobre la resistencia a los antimicrobianos (agosto de 2017)**

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Singapur, la UE y el Consejo Internacional Avícola (IPC).

La Comisión del Código recaló que las definiciones propuestas de “uso terapéutico”, “uso preventivo” y “promoción del crecimiento” se habían difundido a los Países Miembros para comentario a solicitud de la directora general de la OIE. Los comentarios recibidos fueron examinados por el grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos en su reunión de agosto de 2017. El grupo *ad hoc* propuso otras modificaciones a las definiciones, con el fin de integrar los comentarios de los Países Miembros y presentó definiciones revisadas para consideración de la Comisión del Código.

Las definiciones revisadas incluyen definiciones adicionales de “tratar”, “controlar” y “prevenir”, que aclaran la definición de “uso terapéutico”. Si bien la Comisión del Código reconoció la labor del grupo *ad hoc*, consideró que las definiciones eran repetitivas y la estructura del texto no se ajustaba a la del *Código*. En consecuencia, revisó la estructura y el contenido de las definiciones para tener en cuenta los comentarios de los Países Miembros y mejorar la claridad.

Durante el estudio de las definiciones, consideró que el siguiente texto “Los productos médicos veterinarios que contienen antimicrobianos deberán usarse solamente por prescripción de un veterinario u otra persona adecuadamente formada y autorizada para prescribir productos médicos veterinarios que contienen agentes antimicrobianos, conforme a la legislación nacional y bajo supervisión de un veterinario”, si bien era importante, no era apropiado en este capítulo sobre el seguimiento de la utilización de antimicrobianos y que este tema ya se evocaba en el Capítulo 6.9. sobre el uso prudente y responsable de agentes antimicrobianos en medicina veterinaria.

La Comisión del Código analizó la estructura del Artículo 6.1.8. y estuvo de acuerdo con la propuesta presentada por la sede de la OIE de tener artículos separados para el propósito y las definiciones. La Comisión del Código revisó el propósito para más claridad y modificó las definiciones en el nuevo Artículo 6.8.1.bis propuesto.

En el examen de los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código tomó nota de la opinión del grupo *ad hoc* sobre la inclusión de una nueva definición de medicamentos antimicrobianos importantes para uso terapéutico en el hombre y estuvo de acuerdo en que el concepto se relacionaba con la salud humana y se inscribía dentro del mandato de la OMS y no lo consideraba apropiado ni necesario para inclusión en este capítulo. La Comisión del Código indicó que en el proceso de revisión de las definiciones había seguido las justificaciones del grupo *ad hoc*, disminuido repeticiones y mejorado la claridad del texto; además, señaló que las definiciones ahora brindaban una clara distinción entre el uso terapéutico y no terapéutico.

El proyecto revisado del Artículo 6.8.1. y el nuevo Artículo 6.8.1bis (incluyendo las definiciones) figuran en el **Anexo 16** para comentario de los Países Miembros y se proponen para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2018.

## **5.12. Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales (Capítulo 7.1.) (incluyendo la modificación propuesta de la definición de “bienestar animal” y un nuevo artículo sobre los principios directores para el uso de las medidas basadas en el animal)**

### **Definición**

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, la UE e ICFAW.

La Comisión del Código recalcó que la propuesta de modificar la definición de bienestar animal fue desarrollada por el grupo de trabajo sobre bienestar animal de la OIE durante la 4.<sup>a</sup> Conferencia mundial sobre bienestar animal (diciembre de 2016). Consideró que la modificación permitía una definición más exacta en el Glosario y que el texto descriptivo se adaptaba más al Capítulo 7.1. Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales y, en particular, al Artículo 7.1.1. Principios generales.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con los comentarios de los Países Miembros y los de una organización que proponían mantener la definición actual, puesto que los detalles de los factores que se inscribían en el concepto de bienestar animal se habían mantenido en el Artículo 7.1.1. modificado.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de algunos Países Miembros de remplazar “bienestar” por “estado físico y psicológico”, puesto que esta última opción formaba parte integral de concepto de “bienestar y permitiría una mejor traducción en francés y español.

La definición revisada de bienestar animal figura en el **Anexo 17** para comentario de los Países Miembros.

### **Capítulo 7.1. Artículo 7.1.1. Consideraciones generales**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, la UE, AU-IBAR e ICFAW.

La Comisión tomó nota de los comentarios generales de los Países Miembros y repitió su respuesta a los comentarios sobre la definición. Destacó que el término “*bienestar animal*” se utilizaba en todo el *Código*, no sólo en el Título 7.

En respuesta a un comentario de un País Miembro y una organización para mantener el título del artículo “Definición”, la Comisión no estuvo de acuerdo, puesto que este artículo no sólo trataba la definición de bienestar animal, sino también algunas consideraciones generales relativas al bienestar animal y cómo promocionarlo.

Acatando una propuesta de un País Miembro, la Comisión modificó el primero y el segundo párrafo del artículo, con fines de coherencia con la nueva definición propuesta en el Glosario.

La Comisión del Código acordó con una propuesta de un País Miembro de borrar la frase entre paréntesis “(según indican pruebas científicas)”, puesto que los siguientes artículos, en particular los Artículos 7.1.2. y 7.1.3., brindaban información suficiente para respaldar la afirmación.

Se mostró parcialmente de acuerdo con algunas propuestas de los Países Miembros de añadir más elementos descriptivos para alcanzar un buen nivel de bienestar animal e incluyó el verbo “gozar”, en su significado legal, con el fin de enfatizar la necesidad de reunir algunas condiciones para alcanzar un bienestar animal. La Comisión no estuvo de acuerdo con un País Miembro de añadir texto relacionado con el estado de los animales, puesto que la intención del párrafo era incluir la recomendación para permitir que los animales gozaran de un buen bienestar animal.

La Comisión agradeció y tomó nota de un comentario de un País Miembro sobre el Artículo 7.1.3. Sin embargo, la Comisión quisiera recibir la aprobación de las modificaciones en curso antes de revisar y examinar los artículos restantes del capítulo.

El Artículo 7.1.1. revisado figura en el **Anexo 17** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

### **Nuevo artículo sobre los principios básicos para el uso de medidas basadas en los animales (Artículo 7.1.X.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, la UE e ICFAW.

La Comisión examinó los comentarios de los Países Miembros y editó el primer apartado para enfatizar que el bienestar animal debía evaluarse utilizando criterios favorables basados en resultados positivos y, al mismo tiempo, reconocer la necesidad de contar con algunas recomendaciones acerca de condiciones específicas.

Dado que algunos comentarios eran contradictorios, redactó una nueva propuesta para clarificar el sentido de la primera frase del Artículo 7.1.X.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de utilizar el término “cinco campos” en lugar de “cinco libertades”, puesto que este último concepto seguía formando parte de los principios rectores de bienestar animal y se mencionaba en el Artículo 7.1.2. Sin embargo, comentó que se podía tomar en consideración en la próxima revisión del capítulo.

No aceptó los comentarios de los Países Miembros y decidió mantener “criterios” en el apartado 2), puesto que la justificación presentada no fue lo suficientemente clara como para respaldar el cambio propuesto.

Tras examinar los comentarios de los Países Miembros acerca del apartado 2), la Comisión del Código no aceptó modificar “idealmente” que denota “de preferencia” y que no excluye otras posibilidades. No obstante modificó la frase para que lea “idealmente medidas basadas en el animal” obedeciendo la sugerencia de otro País Miembro, en aras de claridad. En este punto, la intención de la Comisión es mantener el énfasis en que la principal recomendación de la OIE es fundamentar la evaluación del bienestar animal en los criterios basados en el animal y no sólo en las medidas aplicadas. Para finalizar, aceptó utilizar “criterios” (o medibles), entre paréntesis para armonizar con la terminología de otros capítulos.

En el apartado 4), rechazó el comentario de un País Miembro que refutaba el que los usuarios debían establecer metas y umbrales basándose en la justificación de que la OIE no debía establecerlos y que, en algunos casos, era necesario ofrecer orientaciones sobre las metas o umbrales. Por otra parte, la Comisión del Código no aceptó remplazar “Además” por “Cuando se comparen” debido a que se cambiaba el sentido. No obstante, a la luz de los comentarios y en mejora de la lógica y claridad, optó por desplazar el apartado 4) antes del 3) y corrigió la enumeración.

La Comisión del Código acordó parcialmente con un comentario de un País Miembro sobre el apartado 4) que propuso remplazar “autoridades competentes” por “otros organismos del sector”. Sin embargo, la Comisión decidió mantener ambos para más claridad.

La Comisión del Código aceptó una propuesta de algunos Países Miembros y de una organización de incluir una frase explicando lo que se debería hacer en caso de una falla en la medición de los resultados. Sin embargo, para más claridad, enfatizó que si los resultados no eran satisfactorios, el usuario debía considerar la posibilidad de un cambio, incluyendo la gestión de recursos, para mejorar los resultados en el futuro. La Comisión del Código propuso añadir la frase como un nuevo apartado 6).

El nuevo Artículo 7.1.X. figura en el **Anexo 18** y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

### **5.13. Bienestar animal y sistemas de producción de cerdos (Capítulo 7.X.) y revisión del informe del grupo *ad hoc* (agosto de 2017)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Noruega, México, Suiza, la UE e ICFAW.

La Comisión del Código tomó nota de que el grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción de cerdos se había reunido en la sede de la OIE del 29 al 31 de agosto de 2017, con el fin de examinar los comentarios de los Países Miembros sobre el proyecto de Capítulo 7.X. revisado. Elogió al grupo *ad hoc* por el estudio del proyecto de capítulo e invitó a los Países Miembros a referirse al informe del grupo en búsqueda de respuestas más extensas a los comentarios recibidos.

La Comisión se dedicó al estudio del proyecto de capítulo junto con los comentarios de los Países Miembros y propuso algunas modificaciones, además de aquellas transmitidas por el grupo *ad hoc*, para garantizar la coherencia con otros capítulos y, donde fuera necesario, examinó los comentarios que consideró requerían una revisión más detallada. La justificación para propuestas específicas se presenta a continuación.

Artículo 7.X.1. Con respecto a la definición de “sistemas de producción de cerdos”, la Comisión del Código modificó el artículo para tener en cuenta la definición revisada de los sistemas comerciales empleada en el Capítulo 6.13. Prevención y control de *Salmonella* en los sistemas comerciales de producción de cerdos y para armonizar la definición con los cambios propuestos en la definición de bienestar animal. Acatando los comentarios de los Países Miembros, aceptó las modificaciones sugeridas por el grupo *ad hoc* de reemplazar “funcionamiento biológico” por “bienestar físico y psicológico”, al estimar que era más adecuado y correspondía a la definición revisada de bienestar animal.

Artículo 7.X.4. Para más claridad, la Comisión borró las referencias a “salud” propuestas para inclusión por el grupo *ad hoc* en algunos apartados, al no considerarlas pertinentes. Acordó con el grupo *ad hoc* que no se debía incluir un cuadro presentado por un País Miembro, destacando que la información estaba redactada para ser utilizada a nivel nacional y para mostrar la relación entre las medidas basadas en el animal y los comportamiento normales y anormales.

Apartado 9). La Comisión del Código estuvo en desacuerdo con la decisión del grupo *ad hoc* de incluir “quemaduras por el sol” al ser un tipo de decoloración de la piel considerada demasiado específica. En el mismo apartado, agregó “dolorosos o potencialmente dolorosos” para indicar que no todos los procedimientos utilizados en la gestión de los cerdos eran dolorosos y acordó reinsertar la referencia a la “seguridad de los operarios”.

La Comisión del Código no aceptó una recomendación del grupo *ad hoc* de incluir una definición de la palabra “sufrimiento” en el Glosario, puesto que lo consideró innecesario dado que la propuesta del diccionario usual era lo suficientemente clara.

Artículo 7.X.5. La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con añadir la última frase en el tercer párrafo, puesto que todas las recomendaciones incluidas en el capítulo tenían la intención de mejorar el bienestar de los cerdos y, por lo tanto, propuso su supresión.

Para mayor coherencia con la redacción del nuevo Artículo 7.1.X., en todo el proyecto de capítulo, se reemplazó “criterios basados en resultados” por “criterios basados en el animal”.

Artículo 7.X.8. La Comisión del Código estudió las recomendaciones del artículo relativas a los procedimientos dolorosos y propuso borrar la referencia a “anestesia o analgesia” en el segundo párrafo, que ya se cubría en las recomendaciones generales. Con respecto a la propuesta de una organización de incluir recomendaciones relacionadas con la caudofagia, se mostró de acuerdo con la postura del grupo *ad hoc* y el consenso actual de evitarla. Este aspecto ya se trata adecuadamente en el texto presentado.

Artículo 7.X.9. La Comisión del Código añadió una referencia a la “emaciación” en los criterios basados en el animal y borró la referencia a los lechones por ser innecesaria; en cambio, volvió a añadir la referencia a que “los cerdos deberán alimentarse con una dieta que contenga piensos ricos en fibras” al considerarla importante.

Artículo 7.X.13. La Comisión del Código aceptó la justificación exhaustiva brindada por el grupo *ad hoc* en relación con la propuesta de algunos Países Miembros y de una organización para el uso de compartimentos y jaulas. El grupo *ad hoc* destacó lo siguiente:

“En relación con la recomendación de los Países Miembros de desalentar el uso de compartimentos y jaulas, el grupo *ad hoc* no aceptó añadir el nuevo párrafo propuesto, ya que en el Artículo 7.X12. ya se incluye la disposición de corrales amplios para las cerdas gestantes. Aún más, estimó que la evidencia científica no era lo suficientemente convincente para mantener la tasa de mortalidad de los lechones nacidos vivos a un nivel tan bajo como el de las salas de parto o los sistemas de lactancia. Hasta que este problema se solucione, consideró que no era apropiado recomendar corrales amplios para las cerdas gestantes y jóvenes.

El grupo *ad hoc* destaca amplios estudios comparativos en Europa (Weber *et al.*, 2007; Kilbride *et al.*, 2012) que muestran que en corrales amplios hay mayor aplastamiento y mortalidad debido a otras causas (por ejemplo, mortinatos) que en las jaulas de parto.

Si bien el grupo *ad hoc* reconoció la evidencia que los lechones criados en jaulas de parto pueden verse privados de algunos beneficios relacionados con el desarrollo social (por ejemplo, los lechones criados en corrales amplios y en sistemas de lactación muestran comportamientos de juego y comportamientos menos perjudiciales, como morder, chupar o mordisquear a otros lechones (Oostindjer *et al.*, 2011; Singh *et al.*, 2017), la alta mortalidad de lechones nacidos muertos en los corrales amplios y en los sistemas de lactación (por ejemplo, Weber *et al.*, 2007; Kilbride *et al.*, 2012; Cronin *et al.*, 2014) constituye un problema serio. Dado que la mayoría de muertes de lechones antes del destete ocurren los primeros dos-tres días posparto y se deben principalmente al aplastamiento, Johnson et Marchant-Forde (2009) concluyeron que las jaulas de parto pueden salvaguardar la sobrevivencia y el bienestar de los lechones durante la ocupación del nido en la fase de parto, limitando especialmente la mortalidad pre-destete”.

Artículo 7.X.14. La Comisión del Código se mostró de acuerdo con el grupo *ad hoc* al rechazar una propuesta de un País Miembro de eliminar por completo el piso de rejilla, al considerar que las referencias científicas no aportaban suficiente evidencia para hacer la diferencia entre pisos cubiertos total o parcialmente por rejillas en términos de lesiones de las patas o piernas y la habilidad de ofrecer enriquecimiento. El grupo *ad hoc* no pudo encontrar otras referencias que respaldaran la eliminación de piso cubiertos completamente por rejillas.

Artículo 7.X.16. En respuesta al comentario de un País Miembro relacionado con el estrés térmico por frío, la Comisión del Código aceptó la posición del grupo *ad hoc* de no agregar “decoloración de la piel o de más del 10 % de la piel” después de “piloerreción”, ya que el grupo *ad hoc* no pudo encontrar una justificación en que apoyarse en “Welfare Quality Assessment Protocol for Pigs, 2009”, documento en el que se tienen en cuenta otros parámetros como el amontonamiento o los escalofríos para la evaluación del estrés térmico por frío.

Artículo 7.X.18. La Comisión del Código aceptó la propuesta de borrar el párrafo acerca de la recomendación de la intensidad mínima de luz, ya que el grupo *ad hoc* estimó que no se contaba con suficiente respaldo para afirmar que los corrales muy iluminados fueran menos convenientes. No obstante, la Comisión indicó que los Países Miembros deben considerar cuidadosamente la recomendación acerca de un fotoperiodo apropiado y acerca de los niveles de luz adecuados para que los operarios lleven a cabo las inspecciones. La Comisión acordó con el grupo *ad hoc* sobre la propuesta de un País Miembro de añadir un nuevo artículo relacionado con los procedimientos de evaluación normalizados, pero estimó que no formaba parte del ámbito de aplicación, e incluso si se considerara relevante, lo sería tanto en términos de bienestar animal como de normas de sanidad animal. No obstante, hizo suya la recomendación del grupo *ad hoc* para que la sede de la OIE considere esta propuesta en la próxima revisión del capítulo.

Artículo 7.X.19. La Comisión del Código tomó nota de la propuesta de un nuevo texto formulada por el grupo *ad hoc*, con el fin de resolver comentarios conflictivos de los Países Miembros y de la supresión de la segunda frase en aras de coherencia con artículos previos sobre estabulación y espacio disponible al acordar que no se ofrecerán recomendaciones sobre estabulación o sistemas de parto específicos en razón de que la literatura existente no es concluyente en este sentido.

La Comisión del Código estuvo ampliamente de acuerdo con las propuestas del grupo *ad hoc* para tratar los comentarios de los Países Miembros sobre los artículos restantes y encomendó al grupo *ad hoc* la revisión completa del capítulo y la revisión de los comentarios de los Países Miembros.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el **Anexo 34** para información de los Países Miembros.

El proyecto de Capítulo 7.X. revisado figura en el **Anexo 19** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **5.14 Infección por el virus de la lengua azul (Capítulo 8.3.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, México, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza, Taipéi China, la UE y AU-IBAR.

Al examinar los comentarios de los Países Miembros sobre el capítulo revisado, la Comisión del Código propuso un cierto número de modificaciones editoriales para más coherencia con las modificaciones al Glosario y con otros capítulos del *Código*.

La Comisión del Código estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión Científica sobre una propuesta de un País Miembro de incorporar recomendaciones para la declaración del periodo estacionalmente libre de vectores y los criterios que se deben desarrollar para inclusión en el Capítulo 1.5. Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales. La Comisión de Código indicó que ambas Comisiones debían seguir debatiendo sobre este asunto.

##### Artículo 8.3.1. Disposiciones generales

En respuesta a una propuesta general de un País Miembro de modificar el primer párrafo para añadir la referencia a otros herbívoros susceptibles de importancia epidemiológica, la Comisión indicó que, aunque la definición de caso se limitaba a algunas especies pertinentes con fines de notificación, podía abarcar más especies. Por esta razón, en el Artículo 8.3.16. (y no en los Artículos 8.3.14. o 8.3.15.) se hace una referencia a las especies pertinentes “en el país o zona”. Además, la Comisión indicó que examinaría este tema junto con la Comisión Científica en una reunión futura.

En respuesta a comentarios de los Países Miembros sobre el apartado 3) acerca de la inclusión de “virulenta revertiente o recombinante”, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la Comisión Científica en indicar que, según la definición de caso, la presencia de un virus en animales sin vacunar se consideraba una infección por sí misma, sin importar si el virus era una cepa vacunal que se había vuelto virulenta o se había recombinado y que, por lo tanto, no era necesario modificar este punto. La Comisión observó que, además, era posible que una infección con signos clínicos pudiera resultar de una vacuna viva contra el virus de la lengua azul.

La Comisión del Código acordó con un País Miembro que los términos “detección” e “identificación” se utilizaban indistintamente en el capítulo y propuso los cambios correspondientes en aras de armonización.

##### Artículo 8.3.2. Mercancías seguras

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de borrar el apartado 5), y de otro comentario sobre la categorización de los embriones como un riesgo de transmisión, la Comisión del Código no aceptó la justificación brindada e indicó que las recomendaciones del *Código* a la hora de evaluar la seguridad de los embriones se basaban en la autoridad y pericia del IETS y de su Manual y que las recomendaciones en este artículo eran conformes con dicho organismo.

#### Artículo 8.3.4. País o zona estacionalmente libres de lengua azul

La Comisión del Código acordó con una propuesta de un País Miembro de incluir una referencia cruzada a la vigilancia, de acuerdo con los Artículos 8.3.14. a 8.3.17. La Comisión del Código también llamó la atención de los Países Miembros sobre el informe de su reunión de febrero de 2017 con respecto al uso de “estacionalmente libre”, que hacía referencia a la estación libre de enfermedad y propuso no efectuar ningún cambio.

#### Artículo 8.3.6. Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres de lengua azul

Atendiendo los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión Científica y fusionó varios apartados en el apartado 5), además de proponer cambios editoriales para más claridad. Rechazó la propuesta de un País Miembro de borrar el apartado a) y recordó a otro País Miembro que la definición de *vacunado* en el Glosario designaba “sujeto a vacunación”.

#### Artículo 8.3.7. Recomendaciones para las importaciones procedentes de zonas estacionalmente libres de lengua azul (se ha añadido países en el subtítulo)

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Países Miembros y modificó el artículo para más coherencia con el Artículo 8.3.6. e incluyó la referencia al apartado 2) del Artículo 8.3.13. En respuesta a una propuesta de modificar el apartado 6), observó que, por definición, una zona estacionalmente libre está dentro de un país infectado. Además, hizo notar que se había respondido a otros comentarios de Países Miembros con las modificaciones al artículo anterior o que se había justificado el rechazo con los fundamentos ya presentados para artículos previos.

#### Artículo 8.3.8. Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la lengua azul

La Comisión del Código modificó el apartado 5) para más coherencia con los dos artículos anteriores y, en respuesta a un comentario de un País Miembro, incluyó la referencia al Artículo 8.3.8. en los apartados 2), 3) y 4). No estuvo de acuerdo con la propuesta del mismo País Miembro de modificar el apartado 5) para incluir una referencia a la “vacunación con una vacuna aprobada por el país exportador” (ver definición en el Glosario). En respuesta a una propuesta de agregar “un nivel de protección de anticuerpos” en el apartado 6), la Comisión del Código tuvo en cuenta la opinión de la Comisión de Normas Biológicas de que todavía no se había establecido un nivel de protección de anticuerpos para el virus de la lengua azul, pero que la detección de anticuerpos para un serotipo particular es indicativa de infección por dicho serotipo. Por lo tanto, los animales expuestos pueden ser considerados protegidos contra dicho serotipo.

#### Artículo 8.3.9. Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres o de zonas estacionalmente libres de lengua azul

La Comisión del Código consideró los comentarios de los Países Miembros y propuso cambios menores a este artículo añadiendo la referencia a “país” cuando se considerara apropiado. Destacó que, en una futura revisión del capítulo, debía examinarse la opción del semen exportado de animales vacunados y solicitó a la sede de la OIE que pidiera la opinión de un experto para determinar si era apropiado incluir las mismas condiciones de importación para el semen que las que se aplicaban a la importación de animales vivos.

#### Artículo 8.3.10. Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la lengua azul

La Comisión observó que era innecesario añadir la propuesta de un País Miembro de incluir en el apartado b) “estuvieron protegidos contra ataques de *Culicoides*”, puesto que la recomendación estipula que los animales se mantengan en una explotación protegida contra vectores lo que resulta suficiente. La misma justificación se aplica al Artículo 8.3.12.

#### Artículo 8.3.11. Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas libres o de zonas estacionalmente libres de lengua azul

Con respecto al texto alternativo propuesto para los embriones recolectados *in vivo*, la Comisión del Código observó que este tema ya había sido cubierto en el Artículo 8.3.2. y que no necesitaba repetirse.

Artículo 8.3.12. Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la lengua azul

Para más claridad, la Comisión del Código incluyó la referencia a los Artículos 8.3.13. y 8.3.10., siguiendo la propuesta de un País Miembro.

Artículo 8.3.16. Estrategias de vigilancia

La Comisión del Código denegó la propuesta de un País Miembro de incluir la referencia a los camélidos y otros herbívoros susceptibles, argumentando que la definición de caso brinda claramente una referencia a los camélidos. En respuesta a otra sugerencia de un País Miembro de añadir “utilizando las cinco estrategias que siguen”, la Comisión estuvo de acuerdo con la Comisión Científica en que no siempre era apropiado utilizar las cinco estrategias. En función de la situación epidemiológica, incumbía al País Miembro elegir la estrategia más apropiada.

En respuesta al mismo comentario del País Miembro sobre el apartado 5), la vigilancia de los vectores relacionada con la ausencia de enfermedad estacional o invernal y, más específicamente, las recomendaciones sobre los criterios para la definición de un periodo estacionalmente libre de vectores que debían incluirse en el artículo, la Comisión Científica y la Comisión del Código aceptaron que las nuevas pruebas científicas relacionadas con la ausencia de enfermedad durante el invierno y en la estación libre se tuvieran en cuenta en una futura revisión del capítulo y que se examinara el concepto de periodo estacionalmente libre de vectores para su inclusión en el Capítulo 1.5. Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales.

El proyecto de Capítulo 8.3. revisado figura en el **Anexo 20** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

**5.15. Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* (Capítulo 8.4.)**

Se recibieron comentarios de Suiza, la EU y AU-IBAR.

La Comisión del Código analizó los comentarios sobre la exclusión de los machos castrados de las pruebas y, para más claridad, propuso una ligera modificación, añadiendo “es decir”. La Comisión observó que la redacción “excepto los machos castrados” tenía en cuenta el hecho de que los machos castrados no eran sexualmente maduros.

El proyecto de Artículo 8.4.10. revisado figura en el **Anexo 21** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

**5.16. Infección por el virus de la fiebre aftosa (Capítulo 8.8.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Taipéi China, Tailandia, la EU y AU-IBAR.

La Comisión del Código observó que los comentarios de los Países Miembros habían sido revisados por la Comisión Científica. Sin embargo, a la luz de los cambios propuestos en el Capítulo 4.3. sobre zonificación y compartimentación y, específicamente, con respecto al concepto de zona de protección temporal preventiva, decidió esperar hasta su reunión de febrero de 2018 para revisar este capítulo, con la posibilidad de incluir el concepto de zona de protección temporal preventiva para tratar los problemas del mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa y sus consecuencias para el comercio internacional.

**5.17. Infección por el virus de la peste bovina (Artículo 8.15.2.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

La Comisión del Código estudió los comentarios de los Países Miembros sobre el artículo revisado propuesto y, en respuesta a las observaciones sobre el material de diagnóstico con contenido viral, estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión Científica que consideró que el término podía no ser lo suficiente claro y, por sugerencia de la Comisión de Normas Biológicas, clarificó el término para que se leyera “el material generado por el laboratorio que contenga virus vivo”.



Apartado 2). En respuesta al mismo comentario del País Miembro sobre la referencia “ya sea como plásmidos o incorporados a otros virus recombinantes”, la Comisión del Código compartió la opinión de la Comisión Científica y de la Comisión de Normas Biológicas. Tras haber confirmado que no era eficaz en este momento, la Comisión del Código decidió mantener la referencia (borrando “otros”) como una precaución, debido a las posibilidades de desarrollos futuros.

En respuesta a otro comentario de un País Miembro sobre el tiempo y la temperatura de referencia, la Comisión del Código introdujo una enmienda para que se leyera “hayan recibido un tratamiento térmico de al menos 56 °C durante por lo menos dos horas” para más claridad. Otros comentarios de los Países Miembros fueron más difíciles de reconciliar, puesto que los países no brindaron justificaciones suficientes para respaldar sus propuestas.

Apartado 3). La Comisión Científica propuso modificar el apartado para responder a una pregunta de un País Miembro sobre si se pretendía dejar un espacio para vacunar animales con secuencias de ADN recombinantes o con antígenos derivados de secuencias recombinantes de la peste bovina. La Comisión del Código aceptó la propuesta de la Comisión Científica de modificar el apartado para clarificar que la intención es prohibir cualquier forma de vacunación contra la peste bovina.

El proyecto de Artículo 8.15.1. revisado figura en el [Anexo 22](#) para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **5.18. Infección por *Burkholderia mallei* (muermo) (Capítulo 12.10.)**

No se recibió ningún comentario nuevo, puesto que el capítulo ya se había propuesto para comentario (en septiembre de 2016) y adopción en la Sesión General de mayo de 2017. Sin embargo, en su reunión de febrero de 2017, la Comisión del Código decidió no presentarlo para adopción hasta que se hubiese revisado el capítulo sobre muermo en el *Manual Terrestre* y a la espera de la opinión de los expertos sobre la vigilancia. La Comisión observó que la revisión del capítulo en el *Manual* ya se había finalizado y que la Comisión de Normas Biológicas y la Comisión Científica, al igual que otros expertos, habían instado a los Países Miembros a utilizar el mismo antígeno en las pruebas para evitar desacuerdos sobre sus resultados.

La Comisión del Código reemplazó el término “muermo” por *infección por B. mallei* en todo el capítulo para más coherencia con los otros capítulos específicos de las enfermedades de la lista recientemente adoptados y propuso algunos cambios editoriales para reflejar las modificaciones propuestas a las definiciones del Glosario.

##### Artículo 12.10.1. Disposiciones generales

Al examinar los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código acordó con una propuesta de incluir a las cabras en el primer párrafo, pero observó que no acarrearía ninguna consecuencia para la definición de caso y que la infección no era de notificación obligatoria para las cabras. Aceptó la propuesta del mismo País Miembro de cambiar “significativa” por “rara” reconociendo la pertinencia del cambio.

##### Artículo 12.10.2. País o zona libres de infección por *B. mallei*

Apartado 3). En respuesta a una propuesta de un País Miembro de mantener la indicación previa de un periodo de vigilancia de 12 meses, la Comisión del Código aceptó la opinión de la Comisión Científica de que dos periodos de incubación constituirían el enfoque seguido en el *Código*. Además, observó que, para una enfermedad en la que los signos clínicos no son obvios, y cuando existen dificultades en la vigilancia y en la fiabilidad de las pruebas, el periodo de 12 meses era el más apropiado.

Apartado 4). En respuesta a la misma propuesta de un País Miembro de mantener la referencia a “y su germoplasma”, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión Científica de que el germoplasma podía no ser, *per se*, una mercancía segura y lo mantuvo. La Comisión tomó nota de la necesidad de continuar trabajando en el semen y los embriones en este capítulo.

#### Artículo 12.10.3. Restitución del estatus de país o zona libres

La Comisión del Código, en respuesta al comentario de un País Miembro de cambiar en la versión inglesa “*standstill*” por “*prohibition*”, se refirió a la definición del diccionario Oxford: “una situación o condición en la que no hay movimiento ni actividad alguna”, lo que se ajusta a la intención de este apartado de detener todo tipo de desplazamiento o actividad. En cuanto a las referencias a las “explotaciones infectadas”, recordó las anteriores discusiones sobre el uso de este término e indicó que no era la explotación que se infectaba, sino que la explotación estaba afectada cuando se detectaban los animales infectados. Por lo tanto, optó por “explotaciones afectadas” para más claridad y coherencia con los otros capítulos. La Comisión restableció el periodo de “12 meses” por la misma razón explicada en el apartado 3) y borró el término “reforzada” refiriéndose a la vigilancia por considerarlo superfluo. Con respecto a la decisión de reinstaurar los 12 meses, destacó que el periodo de incubación de la enfermedad era variable y que los caballos a menudo recorrían largas distancias y que, por lo tanto, el periodo de vigilancia debía pecar por exceso.

#### Artículo 12.10.4. Recomendaciones para las importaciones de équidos procedentes de países o zonas libres de infección por *B. mallei*

En respuesta a una propuesta de un País Miembro para aclarar la finalidad de este artículo, la Comisión del Código modificó el apartado 2 b) para dejar claro que si los animales se importaban a un país libre de enfermedad desde un país que no lo estaba y luego se volvían a exportar, la importación previa debía hacerse en conformidad con el Artículo 12.10.5.

#### Artículo 12.10.5. Recomendaciones para las importaciones de équidos procedentes de países o zonas no libres de infección por *B. mallei*

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre el momento en que se deben tomar las muestras, la Comisión del Código coincidió con la Comisión Científica en que las muestras debían tomarse entre 21 a 30 días de intervalo y modificó el texto en consecuencia. En respuesta a otro País Miembro sobre la coherencia con otros capítulos, la Comisión del Código añadió “pruebas de la infección por *B. mallei*”.

#### Artículo 12.10.6. Recomendaciones para la importación de semen de équidos

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código estudió una opinión de la Comisión Científica. Sin embargo, tras la revisión de la literatura indicada en el informe de la Comisión Científica de septiembre de 2016, concluyó que el riesgo estaba relacionado con la toma de semen de animales con lesiones cutáneas y no con el semen propiamente dicho y propuso modificar en consecuencia el apartado b). Además, clarificó las recomendaciones relacionadas con el día de la toma y modificó el artículo para más claridad. La Comisión del Código no borró las referencias a los Artículos 4.6.5. a 4.6.7. puesto que, si bien el Capítulo 4.6. se aplicaba sólo a la toma y tratamiento de semen de bovinos, pequeños rumiantes y de verracos, los Artículos 4.6.5 a 4.6.7. se podían aplicar a todos los tipos de semen. Sin embargo, la Comisión del Código tomó nota de la solicitud del País Miembro de considerar este tema en la futura revisión del Capítulo 4.6.

#### Artículo 12.10.7. Recomendaciones para la importación de embriones de équidos recolectados *in vivo*

La Comisión del Código estuvo de acuerdo con la opinión de la Comisión Científica y denegó la solicitud de un País Miembro de borrar los apartados 1 a) y b) y el apartado 3), puesto que todavía existía un riesgo de infección durante la toma y, por lo tanto, conservó sus recomendaciones.

#### Artículo 12.10.8. Principios generales de vigilancia

La Comisión del Código recordó a los Países Miembros que las recomendaciones en este punto reflejaban lo que en la práctica ya se hace en varios países y que no era más prescriptivo que lo necesario. La Comisión propuso cambios editoriales para armonizar el texto con el Capítulo 1.4. sobre vigilancia y para tratar los comentarios de los Países Miembros.

#### Artículo 12.10.9. Estrategias de vigilancia

Al examinar los comentarios de los Países Miembros sobre este artículo, la Comisión del Código observó que gran parte del texto era redundante, puesto que parafraseaba el lenguaje de los manuales de epidemiología y que, por lo tanto, era innecesario. Al tratar los comentarios de los Países Miembros, tuvo en cuenta la opinión de la Comisión Científica para resolver las preguntas sobre los équidos serológicamente positivos y la maleinización, incluyó una referencia a la identificación de los animales y armonizó el texto con otros capítulos.

La Comisión reconoció que, aunque existía la necesidad de contar con más información sobre la vigilancia, resultaba difícil ser más preciso debido a la naturaleza de la enfermedad. Además, pidió a la sede de la OIE que solicitara a la Comisión de Normas Biológicas que recomendara un solo antígeno en el *Manual* para evitar disputas comerciales entre los Países Miembros con respecto a los resultados de las pruebas.

El proyecto de Capítulo 12.10. revisado figura en el **Anexo 23** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 86.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2018.

#### **5.19. Infección por el virus de la peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza, Taipei China, la UE y AU-IBAR.

Tras examinar los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código analizó la opinión de la Comisión Científica y propuso cambios sustanciales al capítulo para tratar las incoherencias y armonizarlo con el Capítulo 15.1. Infección por el virus de la peste porcina africana, recientemente adoptado. Dado el número de cambios propuestos al capítulo, la Comisión del Código solicitó a la sede de la OIE que enviara el texto revisado a la Comisión Científica para consideración en su reunión de febrero de 2018. La Comisión del Código también tomó nota de la necesidad de debatir sobre el capítulo revisado en la reunión conjunta de las dos Comisiones en febrero de 2018.

El Capítulo 15.2. revisado no figura en este informe, pero se difundirá para comentario a los Países Miembros tras las reuniones de febrero de 2018 de la Comisión del Código y la Comisión Científica.

### **6. Nuevas modificaciones o nuevos capítulos propuestos para inclusión en el *Código Terrestre***

#### **6.1. Introducción al título 4 – Proyecto de capítulo 4.Z. Introducción a las recomendaciones para la prevención y el control de las enfermedades**

La Comisión del Código recordó que los capítulos del Título 4 describían las medidas y herramientas que debían utilizarse para ayudar a los Países Miembros en la gestión y el control de las enfermedades animales. La elaboración de este capítulo se justifica ya que, al igual que en otros títulos del *Código*, el Título 4 carece de un capítulo de introducción. Finalmente, propuso cambiar el nombre del Título 4 para reflejar su contenido.

El nuevo proyecto de Capítulo 4.Z. figura en el **Anexo 26** para comentario de los Países Miembros.

#### **6.2. Nuevo capítulo sobre Matanza de los reptiles procesados por sus pieles, carne y otros productos (Capítulo 7.Y.) y revisión del informe del grupo *ad hoc* (agosto de 2017)**

La Comisión del Código analizó el informe del grupo *ad hoc* que se reunió en la sede de la OIE en agosto de 2017, al que felicitó por su trabajo, en particular por haber tomado en cuenta su solicitud de reorganizar el capítulo y armonizarlo con los otros capítulos de bienestar animal en el *Código*.

La Comisión del Código tomó nota de la modificación propuesta del título del capítulo para incluir “otros productos”, para más coherencia con el ámbito de aplicación del capítulo, pero no aceptó la propuesta de incluir “comerciales” en el título, pues consideró que podía prestarse a confusión. De este modo, en aras de claridad, cambió el título por “Matanza de reptiles procesados por sus pieles, carne y otros productos”.

Al examinar el resto de los artículos, sugirió algunas modificaciones en aras de claridad y coherencia con los otros capítulos de bienestar animal del *Código*, en particular el Capítulo 7.1. La Comisión invita a los Países Miembros a revisar el informe del grupo *ad hoc* para más detalles sobre el desarrollo de este proyecto.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el [Anexo 37](#) para información. El nuevo proyecto de Capítulo 7.Y. figura en el [Anexo 27](#) para comentario de los Países Miembros.

**6.3. Nuevo capítulo sobre Bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras (Capítulo 7.X.) y revisión del informe del grupo *ad hoc* (noviembre de 2016)**

La Comisión del Código recordó que, en su reunión de febrero de 2017, había revisado el informe del grupo *ad hoc* reunido en París en noviembre de 2016, y había solicitado que el proyecto de capítulo propuesto por el grupo *ad hoc* se reorganizara para ordenar los artículos y los apartados siguiendo un orden lógico, como es el caso en los demás capítulos. La sede de la OIE tomó a su cargo la restructuración del documento y realizó consultas electrónicas con los miembros del grupo *ad hoc* y la Comisión para pulir el texto.

La Comisión del Código revisó el proyecto de capítulo estructurado y lo modificó con fines de exactitud, claridad y coherencia.

El nuevo proyecto de Capítulo 7.X. figura en el [Anexo 28](#) para comentario de los Países Miembros.

**6.4. Nuevo capítulo sobre la infección por *Trypanosoma evansi* (surra no equina) (Capítulo 8.X.) y revisión del informe del grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis equina (junio de 2016)**

La Comisión del Código recordó que un grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis equina se había reunido en París, del 14 al 16 de junio de 2016. El grupo *ad hoc* observó que tanto la durina como la surra eran enfermedades de la lista de la OIE. Sin embargo, las recomendaciones para el comercio de animales susceptibles vivos y sus productos solo se presentaban por el momento en el Capítulo 12.3. Infección por *Trypanosoma evansi* en équidos (durina). Los Países Miembros expresaron la necesidad de contar con normas comerciales aplicables a la surra no equina y, en respuesta a esta solicitud, el grupo *ad hoc* redactó un nuevo proyecto de capítulo que fue revisado por la Comisión Científica antes de enviarse a consideración de la Comisión del Código.

La Comisión revisó el capítulo redactado por el grupo *ad hoc*, incluyó el pelo en la lista de las mercancías seguras, incluyendo las referencias cruzadas apropiadas al Capítulo 12.3. y acordó con la opinión de la Comisión Científica que las recomendaciones en el Artículo 8.X.4. sobre la recuperación del estatus libre propuesto por el grupo *ad hoc* no se aplicaban en el contexto de este capítulo y que sólo eran pertinentes en el Capítulo 12.3. por lo que modificó el artículo en consecuencia.

El proyecto de Capítulo 8.X. revisado figura en el [Anexo 29](#) para comentario de los Países Miembros.

**6.5. Proyecto de capítulo revisado sobre la infección por *Trypanozoon* en équidos (Capítulo 12.3.) y revisión del informe del grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis equina (junio de 2016)**

La Comisión del Código indicó que el grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis equina se había reunido en París del 14 al 16 de junio de 2016 para revisar el actual Capítulo 12.3. sobre la durina, con el fin de abarcar todas las infecciones por *Trypanozoon* en los équidos. La Comisión revisó el capítulo presentado por el grupo *ad hoc*, que también había sido revisado por la Comisión Científica, y propuso cambios editoriales a efectos de coherencia con otros capítulos específicos de las enfermedades de la lista en el *Código*.

El informe del grupo *ad hoc* sobre tripanosomosis equina figura en el [Anexo 35](#) para información.

El proyecto de Capítulo 12.3. revisado figura en el [Anexo 30](#) para comentario de los Países Miembros.

## 6.6. Nuevo capítulo sobre teileriosis y revisión del informe del grupo *ad hoc* sobre teileriosis (febrero de 2017)

La Comisión del Código agradeció al grupo *ad hoc* por su revisión del Capítulo 11.12. Infección por *Theileria* spp. en rumiantes. En el estudio de las conclusiones del grupo *ad hoc*, la Comisión del Código tomó nota del aumento de la gama de especies hospedadoras abarcadas en el capítulo. Si bien el grupo *ad hoc* indicó que la *teileriosis* de los pequeños rumiantes debía incluirse en el capítulo, y que solo algunas especies de agente patógeno cumplían los criterios de inclusión en la lista, la Comisión consideró que esto sería problemático en el futuro, puesto que era la primera vez, dentro de un único capítulo, que los requisitos de notificación diferían según las especies de patógenos y según las especies de hospedadores. Con el fin de evitar problemas futuros, la Comisión decidió que era más apropiado tener dos capítulos separados.

Los dos capítulos se presentan como proyectos de capítulo revisados: Capítulo 11.12. Infección por *Theileria annulata*, *T. orientalis* y *T. parva* (bovidae) y nuevo Capítulo 14.X. Infección por *Theileria lestoquardi*, *T. luwenshuni* y *T. uilenbergi* (pequeños rumiantes).

### a) Proyecto de capítulo revisado sobre la Infección por *Theileria annulata*, *T. orientalis* y *T. parva* (bovidae) (Capítulo 11.12.)

De acuerdo con su decisión de modificar el ámbito de aplicación del capítulo para abarcar únicamente a los bóvidos, la Comisión del Código borró las referencias a ovinos y caprinos y toda recomendación correspondiente. Propuso además modificaciones editoriales para mayor coherencia con otros capítulos del *Código*.

La Comisión del Código también observó que el grupo *ad hoc* había revisado la lista de las especies susceptibles y reconocido que, mientras los camellos y algunos rumiantes silvestres podían infectarse por *Theileria* spp., no se consideró que desempeñaran un papel significativo en la epidemiología de la enfermedad en el contexto de los intercambios comerciales. La Comisión fue favorable a la decisión de incluir a los bovinos y a los búfalos en la definición de caso, e incluyó a los rumiantes silvestres como animales susceptibles en el artículo relacionado con las recomendaciones para la importación de trofeos de caza.

El proyecto de Capítulo revisado 11.12. figura en el **Anexo 31** para comentario de los Países Miembros.

### b) Nuevo capítulo 14.X. Infección por *Theileria lestoquardi*, *T. luwenshuni* y *T. uilenbergi* (pequeños rumiantes)

De acuerdo con su decisión de modificar el ámbito de aplicación del capítulo para abarcar solo a los pequeños rumiantes (ovinos y caprinos), la Comisión del Código borró las referencias a los bovinos y los búfalos y toda recomendación correspondiente. Propuso además modificaciones editoriales para mayor coherencia con otros capítulos del *Código*.

El nuevo proyecto de Capítulo 14.X. figura en el **Anexo 32** para comentario de los Países Miembros.

## 7. Otros temas

### 7.1. Comentarios generales de los Países Miembros sobre los textos difundidos tras la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2017

Se recibieron comentarios de la UE y AU-IBAR.

La Comisión del Código analizó los comentarios generales y, cuando resultó apropiado, los reflejó en su programa de trabajo y en los ítems pertinentes del orden del día. Con respecto a los comentarios específicos sobre los cuestionarios para el reconocimiento oficial por parte de la OIE (Capítulo 1.6.) y la carga de trabajo que esta gran cantidad de anexos implica para los Países Miembros, observó que había tomado en cuenta estas preocupaciones durante su debate sobre el orden del día específico (ver Ítem 5.3.). No obstante, la Comisión del Código hizo hincapié en que, cuando se hiciera una revisión completa de un capítulo, con cambios estructurales y de texto, debía presentarse un texto limpio con el fin de facilitar la revisión por parte de los Países Miembros, además de agilizar su propia labor a la hora de conciliar los comentarios con el capítulo revisado, como sucediera con el Capítulo 1.6.

En respuesta a otro comentario de un País Miembro sobre el uso del término “bóvido” en el *Código*, la Comisión del Código observó que usaría “bovino” para remplazar “ganado” y “bóvido” cuando se revisaran los capítulos pertinentes. Del mismo modo, necesitará considerar las especies abarcadas por el término “bovino”, puesto que esto varía dependiendo de la finalidad del capítulo y de la epidemiología de la enfermedad.

## 7.2. Actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código

La Comisión del Código actualizó su programa de trabajo teniendo en cuenta las prioridades debatidas en la Sesión General, la labor de las demás comisiones especializadas y los comentarios de los Países Miembros. Los siguientes nuevos ítems se incluyeron en el programa de trabajo.

- Nuevo capítulo sobre la tripanosomiasis transmitida por la mosca tsetsé
- Nuevo capítulo sobre bioseguridad
- Revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. (ver a continuación)
- Revisión del Capítulo 5.10. para incluir un modelo de certificado para los alimentos destinados a las mascotas (ver a continuación)
- Revisión del Capítulo 5.10. para incluir un modelo de certificado para los alimentos desinados a las mascotas (ver a continuación)
- Revisión del Capítulo 7.7 sobre el control de las poblaciones de perros vagabundos (en espera de las conclusiones de un grupo *ad hoc* propuesto sobre la rabia).

### Capítulo 1.3. Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OIE: evaluación de la enfermedad de la caquexia crónica y de la fiebre del Nilo Occidental con respecto a los criterios de inclusión en la lista de la OIE

La Comisión del Código tomó nota de que la Comisión Científica había considerado que todavía existían brechas significativas en la comprensión de la epidemiología de la caquexia crónica, lo que podría mermar la capacidad de tomar una decisión justificada. Sin embargo, a la luz de la opinión de la EFSA (Autoridad Europea de la Seguridad de los Alimentos) y de la información epidemiológica previamente brindada por un País Miembro, solicitó a la sede de la OIE que le pidiera al centro colaborador correspondiente una evaluación de la caquexia crónica con respecto a los criterios de inclusión del Capítulo 1.2. del *Código Terrestre* y que brindara asesoramiento a las comisiones especializadas sobre la posible existencia de carencias en la evidencia científica y que, si no era el caso, recomendará su inclusión o no en la lista.

Con respecto a la inclusión de la lista de la fiebre del Nilo Occidental, la Comisión del Código, considerando el hecho de que los caballos son hospedadores finales, se cuestionó si era apropiado que la enfermedad siguiera estando en el Título 8, en la categoría de enfermedades comunes a varias especies o incorporarla en el Título 10 en la categoría de enfermedades de las aves. De este modo, solicitó a la sede de la OIE que buscara un asesoramiento experto, no necesariamente de los especialistas en la enfermedad, para decidir su ubicación en el *Código*, o para ver si la enfermedad se retiraba de la lista a partir de los criterios de inclusión.

### Nuevo trabajo sobre las estaciones de cuarentena – propuesta de Brasil

En respuesta a una solicitud de un País Miembro sobre la necesidad de guiar a los demás países en el establecimiento y la gestión de las estaciones de cuarentena, la Comisión del Código destacó que los capítulos del Título 5 del *Código Terrestre* ya contenían algunas recomendaciones relacionadas con la importación y la cuarentena de animales y las medidas que se aplicaban a la entrada. Sin embargo, reconoció que los capítulos de la sección ya tenían cierta antigüedad y era posible que no estuvieran adaptados para acompañar a los países en la gestión del riesgo de introducción de las enfermedades a través de la importación de animales vivos. Observó la interacción entre dichos capítulos con las recomendaciones en los capítulos específicos de enfermedad en el Volumen II del *Código*, que están evolucionando constantemente por medio de las actualizaciones aprobadas por la Asamblea Mundial. La revisión periódica de los capítulos horizontales del Volumen I es importante para garantizar la armonización y la coherencia entre el Volumen I y el II del *Código*.

Con la intención de responder adecuadamente a las preocupaciones presentadas, la Comisión del Código incluyó la revisión de estos capítulos en su programa de trabajo y solicitó a la OIE que considerara el establecimiento de un grupo *ad hoc* para revisar el Título 5, especialmente los Capítulos 5.4. a 5.7. El mandato del grupo *ad hoc* deberá incluir: brindar recomendaciones relacionadas con el control en las fronteras (no solo con los países vecinos), especialmente para la importación de animales vivos; considerar si existe la necesidad de orientaciones más detalladas sobre el uso de las estaciones de cuarentena (tanto a la salida del país exportador como a la llegada al país importador); y alinear estos capítulos con los capítulos específicos de las enfermedades de la lista cuando sea necesario.

### **Solicitud para retomar el trabajo acerca de una norma sobre los alimentos para mascotas – propuesta de la Alianza Mundial de Asociaciones de Fabricantes de Alimentos para Mascotas (GAPFA)**

La Comisión del Código analizó la solicitud de una organización, con la que la OIE posee un acuerdo de cooperación, para retomar la tarea de desarrollo de una norma internacional sobre los alimentos para mascotas. La organización manifestó su interés constante en facilitar el desarrollo de directrices basadas en el consenso y destinadas a la industria mundial de alimentos para mascotas, con el fin de respaldar mejor la sanidad y el bienestar de los animales de compañía y ayudar a la erradicación de las enfermedades provenientes de patógenos transmitidos por los alimentos.

La Comisión del Código recalcó que los intentos anteriores se habían suspendido en razón de la ausencia de consenso y que un proyecto de capítulo no había avanzado debido a la falta de apoyo de los Países Miembros y de la reticencia de la industria de brindar información detallada acerca del proceso de fabricación para inactivar ciertos patógenos. Al examinar esta solicitud, la Comisión indicó que el problema no era específicamente la seguridad de los alimentos para mascotas, sino la falta de reconocimiento de que el tratamiento térmico pudiera inactivar los agentes patógenos objeto de preocupación y que, con el fin de evitar las cuestiones polémicas surgidas la última vez, se debía explorar la posibilidad de un modelo de certificado para esta clase de alimentos. La tarea requiere que la industria esté dispuesta a ofrecer información y demuestre su voluntad de brindar pruebas científicas detalladas sobre tratamientos térmicos específicos. Por lo tanto, se podría desarrollar un modelo de certificado en el Título 5 del *Código* y proponer modificaciones en los correspondientes capítulos específicos de enfermedades de la lista.

Sabiendo la carga de trabajo del programa de la Comisión del Código y dadas las restricciones presupuestarias de la OIE para el establecimiento de nuevos grupos *ad hoc*, la Comisión del Código solicitó a la sede de la OIE que escribiera a la organización para determinar su opinión sobre el posible desarrollo de un modelo de certificado para los alimentos para mascotas a efectos del comercio internacional, dicho certificado podría incluir recomendaciones sobre el tratamiento mínimo requerido para la inactivación de patógenos pertinentes.

La Comisión del Código añadió este ítem a su programa de trabajo, pero indicó que tenía una prioridad relativamente baja.

El programa de trabajo actualizado figura en el **Anexo 33** para información y comentario de los Países Miembros.

### **7.3. Correcciones editoriales de la edición de 2017 del *Código Terrestre* incluyendo el reemplazo de términos similares actualmente utilizados en el *Código* por “agente patógeno”**

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de los Países Miembros en relación con los cambios editoriales propuestos a la edición 2017 del *Código*. La sede de la OIE subrayó que los comentarios relacionados con errores tipográficos se habían resuelto antes de publicar la edición 2017. La Comisión solicitó a la sede de la OIE que analizara los temas pendientes y que hiciera una propuesta para tratarlos en su reunión de febrero de 2018, en vistas de la publicación de la edición de 2018.

## **7.4. Otros asuntos**

### **7.4.1. Informe del grupo *ad hoc* sobre paraprofesionales de veterinaria**

El grupo *ad hoc* sobre paraprofesionales de veterinaria de la OIE se reunió del 31 de julio al 2 de agosto de 2017 en la sede de la OIE, en París, Francia.

La sede de la OIE presentó el contexto de la labor del actual grupo *ad hoc* y recordó que, en 2003, la OIE había convocado un grupo *ad hoc* cuya actividad se había centrado en la función de los veterinarios del sector privado y de los paraprofesionales de veterinaria (PPV) en la prestación de servicios de sanidad animal, permitiendo la adopción de los cambios en el *Código* sobre los servicios veterinarios con respecto a los PPV, incluyendo su definición en el Glosario en 2004. El último trabajo del grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria también desarrolló un documento que recoge las competencias de los veterinarios recién licenciados, además de un plan de estudios básicos de formación veterinaria, trabajo que sirvió de modelo para la creación y las actividades del grupo *ad hoc* sobre los PPV en funcionamiento.

La Comisión del Código agradeció el trabajo del grupo *ad hoc* que se ha dividido en dos partes: 1) el desarrollo de las competencias esperadas para los PPV que trabajan en tres áreas, a saber, diagnóstico de laboratorio, sanidad animal y salud pública veterinaria; y 2) el desarrollo de un plan de estudios básicos para estas tres áreas. La OIE observó que las competencias se identificaban como básicas o avanzadas, sabiendo que las competencias básicas integrarían el currículo de base y las avanzadas requerirían una formación adicional.

La Comisión del Código agradeció a la OIE por la actualización de la tarea del grupo *ad hoc* y por su respaldo al trabajo adelantado. Además, tomó nota de que, en esta etapa, el trabajo del grupo *ad hoc* no implicaba ninguna revisión del *Código*. Sin embargo, con el fin de conocer la opinión de los Países Miembros sobre el proyecto de documento relativo a las competencias de los PPV, aceptó añadir el informe del grupo *ad hoc* en anexo e invitar a los Países Miembros a enviar sus comentarios a la sede de la OIE, incluyendo las respuestas al cuestionario de una página que acompaña el documento sobre las competencias.

El informe del grupo *ad hoc* y el cuestionario figuran en el **Anexo 36** para comentario de los Países Miembros. Las respuestas al cuestionario deberán enviarse a la sede de la OIE antes del 9 de enero de 2018.

#### **7.4.2. Avispa invasora (*Vespa velutina*)**

La sede de la OIE presentó una publicación científica sobre *Vespa velutina nigrithorax*, que evalúa *Vespa velutina nigrithorax* con respecto a los criterios de inclusión de una enfermedad, infección o infestación en la lista de la OIE. La Comisión Científica propuso a la Comisión del Código que considerara la inclusión de *Vespa velutina nigrithorax* en la lista de enfermedades, de manera similar al procedimiento utilizado con *Aethina tumida* (escarabajo de las colmenas).

La Comisión del Código tomó nota de las preocupaciones y de los temas evocados en el documento. Sin embargo, consideró que *Vespa velutina nigrithorax* era una especie invasora más que una enfermedad o un parásito de animales. Por lo tanto, el tema fue considerado fuera del mandato del *Código*. Además, observó que, a nivel nacional, este asunto no era competencia de los servicios veterinarios, sino más bien del ámbito de competencia de una autoridad ambiental nacional. Recordó también que la inclusión de enfermedades en la lista constituía una forma de brindar directrices a los Países Miembros para su control y consideró que, como la avispa estaba bastante propagada, las medidas de control no habían demostrado su eficacia en ningún lugar, aunque en un país las abejas habían adaptado y desarrollado alguna resistencia. La Comisión estimó que no se consideraba para inclusión.

Sin embargo, acordó que existía la necesidad de proseguir la investigación tanto a nivel de los servicios veterinarios como de las agencias medioambientales. Recomendó que la OIE continuara trabajando en este tema, a menos de que los Países Miembros indicaran que estaba fuera del mandato de la Organización.

#### **7.4.3. Transporte internacional y contención en laboratorios de agentes patógenos de los animales (Capítulo 5.8.)**

Un grupo *ad hoc* sobre el transporte de materiales biológicos se reunió del 17 al 19 de julio de 2017. El grupo *ad hoc* identificó la necesidad de actualizar el Capítulo 5.8. “Transporte internacional y contención en laboratorios de agentes patógenos de los animales”, especialmente los requisitos internacionales para el traslado de patógenos de animales a la luz de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el Protocolo de Nagoya.

La Comisión del Código tomó nota de la recomendación del grupo *ad hoc*, pero estimó que no era necesario revisar el capítulo para incluir referencias al permiso de la CITES para los patógenos animales. En especial, la inclusión de temas sobre biodiversidad en los programas de trabajo de las comisiones especializadas sólo resulta pertinente si están realmente vinculados con la sanidad animal o la fauna silvestre. Al respecto, consideró que la sede de la OIE debía buscar una excepción del Protocolo de Nagoya para evitar futuras solicitudes de este tipo.



### 7.5. Fecha de la próxima reunión

La Comisión del Código determinó que sus posibles fechas de reunión serían del **12 al 23 de febrero de 2018** para facilitar una reunión conjunta con la Comisión Científica, con miras a la preparación de la 86.<sup>a</sup> Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE.

---

.../Anexos